DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 30 de Abril de 1908 — TOMO XI – Núm. 768

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 29 de Abril de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Pons, Sánchez, Ros, Blengio Rocca, Areco y Lenzi (don Eduardo).

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se da de lo siguiente:

—El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que autoriza para proceder á la adquisición de los terrenos y edificios que actualmente ocupa la Universidad y el contiguo destinado á Balneario.

(Archívese).

—La Presidencia de la Asamblea General remite copia legalizada del Mensaje y Decreto del Poder Ejecutivo en el que da cuenta de las trasposiciones que ha efectuado en el presupuesto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

(A la Comisión de Hacienda).

—La Mesa presenta las cuentas de los gastos originados con motivo del lunch efectuado el 15 de Febrero.

(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 28 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Bélinzon, Bergalli, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Juan Pedro), Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal Beló y Zorrilla.

Total 70.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Aguirre, Albín, Fleurquin, Freire (don Tulio) y Giribaldi Heguy.

Total 5.

CON LICENCIA, los señores: Aragón y Etchart y Percovich.

Total 2.

SIN AVISO, los señores: Arena, Blanco, Gomensoro, Icasuriaga, Iglesias, Ponce de León, Rodó, Roxlo y Vidal.

Total 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley de V. H. por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales con la cantidad de $ 90.000 los rubros «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas» que establece el actual Presupuesto General de Gastos.

(Archívese).

—La misma dice haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para proveer por cuenta del Estado el rancho de los guardias civiles de la Policía de la Capital.

(Archívese).

—La misma devuelve, modificado, el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de $ 40.000 destinada al fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral durante el ejercicio de 1908-1909.

(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización).

—La Comisión de Guerra y Marina informa las solicitudes de don Pedro A. Tampier, don Salustiano Calderón y señora Sofía Curbelo de Silveira.

(Repártase).

—La Comisión de Códigos, en el proyecto de los señores diputados Semblat, Saldaña y Guani, que crea un Juzgado de Instrucción Criminal en el Departamento del Salto, aconseja á V. H. una minuta de comunicación solicitando la opinión de la Alta Corte de Justicia.

(Repártase).

—La Comisión para el Hospital de la ciudad de Melo solicita el pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado Navarrete, que destina $ 10.000 á la construcción del citado hospital.

(A sus antecedentes).

—Un núcleo de vecinos del Departamento de Rivera presenta una exposición por la que solicita de V. H. el desechamiento del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

(A sus antecedentes y publíquese en el DIARIO OFICIAL).

Doña Margarita Inchauspe, viuda del teniente 1.° de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo, don Juan Aguerrondo, solicita pensión».

—A la Comisión de Peticiones.

Hay tres proyectos de ley, de que va á darse lectura.

(Se lee el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosas en las escuelas del Estado.

Art. 2.° Los maestros que infrinjan lo que dispone el artículo anterior, serán penados por la primera vez, con seis meses de suspensión sin goce de sueldo, y con destitución en caso de reincidencia.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 28 de 1908.

Genaro Gilbert,
Diputado por Tacuarembó.

—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Tiene la palabra el autor del proyecto para fundarlo.

Señor Gilbert—Señor presidente:

Como he dedicado algunos años á la carrera del magisterio, he querido que mi primera iniciativa parlamentaria se refiriese á la escuela pública, á esa escuela igualatoria de la que tanto debe esperar el país, por ser ella la encargada de formar generaciones inteligentes, cultas y vigorosas, destruyendo así los efectos de tanta iglesia clerical demoledora de caracteres.

El proyecto que someto á la ilustrada deliberación de la Cámara, asegura el respeto á la libertad de conciencia de todos los alumnos de las escuelas públicas, de los padres de esos alumnos, y, lo que no es menos respetable, de los propios maestros.

La escuela pública no debe convertirse en cátedra de una religión determinada, porque eso importa atacar la libertad de conciencia de todos los que no creen en esa religión.

La escuela del Estado debe ser un campo neutral; debe dar la enseñanza científica y dejar que los padres inculquen en el hogar las ideas religiosas de su predilección.

El Estado se coloca, así, en la situación de la más absoluta imparcialidad, respetando las creencias de todos, conforme al espíritu de nuestras leyes en general, y especialmente de la Constitución de la República.

A la vez que se respeta la libertad de conciencia de los alumnos y padres, se respeta también la libertad de conciencia del propio maestro.

El maestro que no es católico, hace un papel hipócrita cuando enseña como verdad las doctrinas de esa religión, ó cuando dirige los rezos de sus alumnos, guardando en su fuero interno la sonrisa burlona que le arrancan las prácticas absurdas del catolicismo. Y los maestros merecen ese respeto.

Merecen que nosotros velemos por su propia dignidad, evitándoles la enorme violencia de enseñar como verdad lo que es mentira, y de ahogar las protestas que levanta en su ánimo la enseñanza de esas doctrinas del catolicismo, muchas veces contrarias al sentido común, y, muchas otras, contrarias á los más elementales principios de moral.

Por otra parte, el método empleado para la enseñanza de la religión en las escuelas, contraría todo el sistema de nuestra enseñanza primaria, — sistema esencialmente educativo, basado fundamentalmente en el desarrollo armónico y gradual de todas las facultades físicas y psíquicas de los alumnos.

Los programas de las escuelas públicas impiden todo comentario respecto de la religión, quedando como enseñanza para el alumno unos cuantos rezos incoherentes, que no resisten el menor examen y que chocan contra la avidez de saberlo todo que tiene el niño, contra esa costumbre de desmenuzamiento, hábito adquirido en la enseñanza de todas las otras asignaturas del programa.

La enseñanza de la ciencia importa investigación, libre examen, comparación, análisis; la enseñanza del dogma importa prohibición absoluta de toda investigación, métodos encontrados, completamente opuestos dentro del mismo sistema; inconcebibles hermanados de una manera poco feliz dentro de nuestro programa escolar.

No es difícil que en este asunto salga á relucir, como en otros muchos, el tan gastado argumento de la religión del Estado.

Los católicos siempre han pretendido detener nuestros adelantos legislativos con el artículo 5.° de la Constitución.

Y no sería extraño que usaran de ese argumento para sostener que debe mantenerse en las escuelas la enseñanza de la religión; pero si bien es cierto que ese precepto constitucional acepta como religión del Estado la católica, no es menos cierto que en nuestro país hay completa y absoluta libertad de cultos y, por consiguiente, en nombre mismo de esa libertad podremos sancionar este proyecto que ni siquiera ataca la de los católicos.

No se me diga tampoco que la forma en que se enseña la religión actualmente en nuestras escuelas, relegada al último término del horario escolar, y siendo facultativa su enseñanza para los padres de familia, quita toda importancia á este proyecto. No es así; la tiene y mucha, porque los maestros católicos, los que tienen interés en propagar esa religión, enseñan en la escuela á los niños hijos de padres católicos, enseñan aún á los hijos de padres indiferentes, que no saben distinguir entre el bien y el mal de la enseñanza de la religión, y enseñan todavía á aquellos niños á quienes se les ha prohibido la enseñanza, porque para los católicos están sobre todos sus deberes los deberes que les impone la religión.

Con estas breves consideraciones dejo fundado este proyecto, sirviendo mis convicciones liberales, los ideales del partido á que pertenezco y los bien entendidos intereses del país, que necesita, para su engrandecimiento, de generaciones aptas, compuestas de hombres conscientes, que en vez de pedir á Dios el pan de cada día, confíen en sus propios esfuerzos de hombres inteligentes y no abdiquen de su razón para someterse como esclavos á un déspota extranjero.

He terminado.

(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Presidente—Pase la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado á la Comisión informante.

Va á darse lectura de otro proyecto de ley que se ha entregado á la Mesa.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase la suma de diez mil pesos, de rentas generales, para ampliación y mejoramiento del Hospital de Caridad de la ciudad de Rocha.

Art. 2.° A los efectos de la inversión de la expresada suma, la Comisión Administradora del Hospital de Rocha se integrará con tres funcionarios del Estado á disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 20 de 1908.

Juan Carlos Blanco (hijo),
Diputado por Rocha.

J. Repetto,
Diputado por Rocha.

Exposición de motivos

DEL PROYECTO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS REPETTO Y BLANCO (HIJO), DESTINANDO LA SUMA DE «DIEZ MIL PESOS» AL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CIUDAD DE ROCHA.

Honorable Cámara:

Las dificultades para las comunicaciones entre la ciudad de Rocha y la capital de la República, y la dificultad de atender con urgencia, con recursos del exterior, á los enfermos y heridos de aquella ciudad, hacen necesaria y evidente la implantación de un hospital á la altura del adelanto de la importante zona del Este.

Existe en Rocha un hospital que ha prestado y presta grandes servicios, pero está instalado en un edificio muy deficiente é inadecuado.

Es necesario construir un hospital y si esto no es posible por el momento, es indispensable, por lo menos, un pabellón que reuna las elementales condiciones para la asistencia pública.

El sostenimiento del pabellón que se proyecta no causará erogaciones al Estado, pues á la suma de *trescientos cincuenta pesos mensuales*, que figura en el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Rocha para sostenimiento del hospital, deben asignarse ciento cincuenta pesos que se arbitrarán en el mismo Departamento, formando un total de *quinientos pesos mensuales*, suma considerada suficiente, si se tienen en cuenta los servicios honorarios de la benemérita Comisión Administradora y de todos los médicos de la localidad.

Con el fin de dotar, no sólo á la ciudad de Rocha, sino á la región del Este de la República, de un hospital que por lo menos pueda atender modestamente las necesidades de aquella región, es que sometemos á V. H. el adjunto proyecto de ley destinando á tal fin, por una sola vez, la suma de *diez mil pesos*.

Montevideo, Abril 20 de 1908.

Juan Carlos Blanco (hijo),
Diputado por Rocha.

José Repetto,
Diputado por Rocha.

—Ha sido apoyado?

(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Legislación, con la exposición de motivos que lo acompaña.

Hay otro proyecto de ley.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase una oficina que se denominará «Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de Valores de la Nación y Privilegiados.»

Art. 2.° Todo grabado de troqueles, piedras litográficas ó planchas de acero ó de cualquier otra especie, que servirán para la impresión de valores fiscales, se harán con la intervención de esta oficina.

Art. 3.° Cualquier oficina del Estado podrá encomendar á ésta la preparación de croquis y antes de contratar la ejecución de cualquier trabajo en grabado matriz, correspondientes á la impresión de valores fiscales, someterán los modelos ó croquis, que dispongan ó hubieren aceptado, á su informe, como asimismo podrán encomendar la ejecución completa de la impresión; el informe expresado enumerará las condiciones gráficas y tipolitográficas en que el grabado matriz é impresión correspondiente deban ejecutarse, á fin de que los valores fiscales legítimos puedan, con facilidad, distinguirse de los falsificados en el caso de reproducción fraudulenta.

Esta oficina también dictaminará, si los troqueles ó grabados son de recibo, por encontrarse conforme con las condiciones exigidas en el primer informe.

Art. 4.° Es cometido de la Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones de Valores de la Nación y Privilegiados, la fiscalización gráfica de todos los valores fiscales, y los privilegiados por el Estado, debiendo denunciar á quien corresponda, la circulación clandestina ó pública de dichos valores que á su juicio sean falsificados.

Art. 5.° Corresponderá á esta oficina la formación de un plantel de Topografía y Fotografía Judiciaria, el cual estará subordinado á la Alta Corte de Justicia y á sus dependencias; y, la actual Oficina de Identificaciones y Estudio Médico-Legal le prestará siempre todos aquellos servicios en los que deban intervenir la fotografía y estudios fotomicrográficos ó simples ampliaciones,

Para el efecto se le munirá á esta oficina de los aparatos de investigaciones y de topografía de primera intención.

Art. 6.° Toda impresión de valores que el Superior Gobierno ó sus dependencias manden ejecutar será siempre con la intervención de esta Oficina, quedando los interventores que se designen en las comisiones de esta naturaleza, subordinados á ella, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar y ordenar la forma de intervenir cualquier trabajo tipolitográfico que corresponda al Estado.

Art. 7.° Los falsificadores de documentos fiscales ó privilegiados por la Nación, darán, en todos los casos, lugar á la acción pública.

Art. 8.° Todos los establecimientos litográficos y tipolitográficos que funcionen en el país, estarán sujetos á la fiscalización é intervención de esta oficina, como asimismo todas las máquinas particulares que hagan impresiones litográficas ó confeccionen planchas matrices de cualquier índole; quedando absolutamente prohibido poseer máquinas de litografía, para cualquier uso que éstas fueren, sin que hayan sido debidamente registradas, dentro del perentorio plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

El contraventor á esta disposición pagará una multa de quinientos pesos, ó en su defecto, cárcel equivalente, además del decomiso de las máquinas expresadas.

Art. 9.° Al venderse ó transferirse, en cualquier forma, máquinas de litografía, como asimismo al ser trasladadas de un local á otro fuera del establecimiento ó casa particular, ó cambiarlas de posición dentro de estos mismos, los interesados, dentro del perentorio plazo de 24 horas, darán conocimiento, por escrito, á la Oficina de Intervenciones, etc., del traslado, transferencia ó venta que se realice.

Los contraventores á esta disposición, pagarán una multa de doscientos pesos ó días de cárcel equivalente, á más del decomiso de las máquinas.

Art. 10. Por el registro, venta, transferencia ó traslado de máquinas tipolitográficas ó litográficas (prensas ó máquinas de imprimir) se pagará la siguiente tarifa:

A) Por el registro obligatorio de cada prensa litográfica, de cualquier tamaño ó sistema; por una sola vez. . . . . $ 10 —

B) Por el registro obligatorio de cada máquina de imprimir; por una sola vez. . . . . » 10 —

C) Por la venta ó transferencia de cada máquina de las expresadas en los incisos *A B* (usadas). . . . . » 2 —

D) Por la venta ó transferencia de cada máquina de las expresadas en los incisos *A B* (nuevas). . . . . » 4 —

E) Por trasladar máquinas de litografía, de un local á otro fuera del establecimiento, las que hayan sido registradas, pagarán. . . . . » 2 —

F) Estos derechos serán abonados en esta oficina, por las personas que adquieran en cualquier forma ó trasladen máquinas de litografía, y, en el caso de contravención serán responsables, en el mismo grado tanto el comprador como el vendedor, el adquiriente como el que transfiera.

Art. 11. El abono de los derechos que indica el artículo anterior, se harán efectivos, mediante una solicitud, que presentarán las partes de común acuerdo, la que será extendida en una hoja de papel sellado de $ 0 25 centésimos.

Esta oficina expedirá la constancia de pago de los derechos que correspondan á dicha solicitud, en una hoja de papel sellado equivalente á cada derecho que se deba abonar. Este sellado se deberá acompañar á la solicitud expresada.

Art. 12. El presupuesto que corresponderá á la Oficina de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de Valores de la Nación y Privilegiados, queda fijado en esta forma:

Un Jefe, sueldo anual . .	$	3.000 —
Un Auxiliar de 1.ª, íd. . . .	»	1.200 —
Un Id. de 2.ª, íd.	»	540 —
Un Inspector, íd. . . .	»	850 —
Un Peón-portero. . . .	»	240 —
Sueldos	$	5.810 —
Gastos de oficina, de escritorio y de dibujos, de estudios tecnográficos y grafirmológicos, de topografía judiciaria, preparación de bocetos y sus experimentos, alquileres, locomoción, etc., etc., (anuales).	$	600 —
Presupuesto total .	$	6.410 —

A) Asígnase para la instalación de esta oficina, la cantidad de *dos mil pesos* por una sola vez.

Art. 13 A los efectos de no aumentar mayormente el Presupuesto General de Gastos de la Nación, que demandará el funcionamiento regular de ésta oficina, quedará eliminado, con la promulgación de esta ley, el empleo de Perito Calígrafo para Ministerios y Tribunales, cometiéndose á esta Oficina de Intervenciones, etc., los servicios que á aquél correspondían.

Art. 14 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Abril 19 de 1908.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

Juan Paullier,
Diputado por Montevideo.

Julio M.ª Sosa,
Diputado por Maldonado.

Exposición de motivos

Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio María Rodríguez.

Señor presidente:

La creación de la «Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de Valores de la Nación y Privilegios», viene, en el caso de ser aceptado este proyecto, á llenar un vacío, necesario dentro de nuestro organismo económico, porque sus funciones serán la garantía eficaz del Estado contra los que falsifican valores de todo género ó defraudan intereses ajenos que se está en el caso de amparar.

La severa y prolija fiscalización de los establecimientos litográficos encargados de la impresión de valores, marcas de fábricas, etc., etc., no dudamos que haría desaparecer totalmente la multitud de falsificaciones que se operan con perjuicio de altos intereses, especialmente si se aplicara un severo control en los establecimientos litográficos y principalmente en los que funcionan clandestinamente, y que son los que se encargan de dar á la circulación todo género de adulteraciones en lo que refiere á dicha profesión

Es sabido que el arte litográfico se presta á toda clase de manipulaciones por los encargados de manejarlo, y como el Estado no posee establecimiento propio que imprima los valores de la Nación, de ahí resulta que, con demasiada frecuencia, circulen falsificaciones, no sólo en papel moneda, sino en títulos de importancia; igual caso ocurre con las marcas y etiquetas de fábrica privilegiadas y las no privilegiadas también, lo cual va directamente contra los derechos aduaneros, estableciendo una merma considerable en los derechos de importación.

La Honorable Cámara podrá formar opiniones exactas de estas afirmaciones tomando, solo de cualquier estadística, los datos referentes á importación de bebidas extranjeras y comparar las diferencias en el término de un año. Como información á priori citaremos una monografía de la República Oriental escrita para ser distribuida en la Exposición Internacional de Milán por la Unión Industrial Uruguaya, en la que se estudia la importación á nuestro país de los productos de Italia desde el año 1899 hasta 1903, y lo propio ocurre con los productos franceses, ingleses, españoles, portugueses, alemanes, etc., etc.; que no son menos importantes y donde dicha merma es más considerable aún.

Pero citaremos varios casos recientes en abono de nuestro proyecto, á fin de evidenciar más su importancia en falsificaciones descubiertas y constatadas en el período de 1906 á 1907.

En Mayo de 1906, en el Departamento de Rivera, se produjo una falsificación de formularios de transacciones rurales, y de la misma índole en el Durazno, en Febrero de 1907. El 13 de Junio de 1906, en esta Capital, se constató una falsificación de sellos de correos, y otra idéntica en el Departamento del Durazno, con fecha 20 de Agosto de 1906.

En el Departamento de Tacuarembó, en Abril de 1907, se descubrió una falsificación de formularios de perjuicios de guerra, y con distintas fechas y producidas en el país podríamos citar en el orden de falsificaciones, un sinnúmero de ellas, tales como las de estampillas de impuestos internos de consumo, timbres comerciales, billetes del Banco de la República del valor de diez pesos, reproducidas en la actualidad.

Las falsificaciones de sellos de Correos descubiertas en Junio y Agosto de 1906, dieron lugar al retiro de la emisión en Enero de 1907, y luego de ser cambiada por otra ésta también tuvo que retirarse, por una nueva falsificación descubierta, al extremo de tenerse que mandar imprimir sellos á Inglaterra con planchas que habían servido otrora. Y lo mismo se ha tenido que hacer con los timbres comerciales, y tendrá que hacerse con los valores del impuesto interno del consumo al tabaco y con otros muchos que ofrecen dudas en la actualidad y que sin embargo circulan en perjuicio del Estado.

Esto es, pues, en lo que atañe á los valores fiscales, que si enumeráramos los valores privilegiados difícil sería la tarea para nosotros.

—

Por el artículo 5.° de este proyecto se deduce que corresponde á la Oficina de Intervenciones etc., la formación de un plantel de Topografía, Planimetría y Fotografía Judiciaria, dependiente á la vez de la Alta Corte de Justicia y su importancia no puede ofrecer dudas á la Honorable Cámara desde que también viene á llenar una sentida necesidad, pues se centralizarían en esta oficina todas las consultas de sentido gráfico, grafirmológicos y tecnográficos de la que ha de obtener informes, aparte del apoyo que le llevaría la actual Oficina de Identificaciónes y Estudios Médico-legal de los Tribunales en todo aquello que le corresponde intervenir á la fotografía en cualesquiera de sus manifestaciones.

Estas funciones anexas á la oficina de que tratamos tienen importancia trascendental y científica, porque darían lugar á la ejecución de una pieza indispensable en todo proceso criminal, ofreciendo documentos de actuación automática que reproducirían fielmente los hechos en el lugar de un crimen, suicidio, catástrofe ó hecho cualquiera, con todos sus detalles más insignificantes. Esta actuación gráfica, pues, quedará siempre grabada y los magistrados, encargados de los sumarios de orden, tendrían, en todo momento, datos de configuración exactos ó de comprobaciones fieles. La información común no puede ofrecer las ventajas positivas de la actuación gráfica ó fotográfica, que es instantánea y reveladora de los detalles más insignificantes que á veces se borran ó se esfuman en los episodios sangrientos, en el transcurso de varias horas ó de pocos días.

Pero para esto es indispensable que al funcionario que el Poder Ejecutivo designe como director de esta oficina, se le provea de los recursos imprescindibles para el cumplimiento de su delicada misión y esta es la causa especial del artículo 13 de nuestro proyecto, que encierra también una notable economía para el Estado.

Los autores célebres de tratados de topografía y fotografía judiciaria, dicen: que la primera autoridad que debe concurrir en los lugares donde se ha efectuado un crimen, catástrofe, suicidio, etc., es aquella que ha de constatar fielmente cómo se han encontrado las diversas cosas que rodean el cuerpo de la víctima y luego determinar tecnográficamente cómo se pudieron desarrollar los hechos entre la víctima y victimario ó victimarios. Y, una vez efectuada la actuación gráfica y automática, el magistrado ordenará que ésta sea incluida en el sumario correspondiente, y en cualquier momento, en la instrucción del referido proceso, se tendrá á la vista los hechos en una forma tan fiel que servirá también para ilustrar á los Jurados Públicos.

Este servicio ha sido puesto en vigencia, desde hace varios años, en las principales naciones europeas, dando resultados magníficos, y en América sería el primero que se instalaría aunque en forma de ensayo ó plantel en la seguridad de que con el tiempo, no muy lejano, se ampliaría en forma, dados los resultados prácticos que de él se obtienen.

Los profesores Reis, Bertillón, Lombroso, Misson y otros que ocupan las distintas jefaturas de oficinas de topografía y fotografía judiciaria lo confirman favorablemente. Los autores y profesores nombrados dicen á su respecto: que tal servicio ha dado en la práctica resultados inmejorables en la rama judiciaria, indiscutiblemente beneficiosos para la sociedad, y principalmente á los Jurados de hecho, puesto que las demostraciones gráficas y automáticas ó fotográficas, abrevian la concepción de los veredictos y esclarecen, con el expresado sistema de demostración, los procesos, facilitando así las tareas del Poder Judicial, como la de los Jurados Públicos.

Reasumiendo: la adopción de este sistema gráfico y fotográfico se considera como uno de los principales asesores en las instrucciones sumarias de crímenes donde han existido reyertas, ó de suicidios sospechosos, puesto que está suficientemente comprobado que la topografía y planimetría, con el auxilio de la fotografía, es la abreviación de la palabra y la comprensibilidad para los que deben juzgar los hechos, y que estos datos no los puede dar, como ya hemos dicho, la simple actuación de orden.

A este plantel se tendrá más tarde que agregar la formación de un archivo judicial que en forma gráfica, siempre, determine los instrumentos ó armas que sirvieron al criminal para cometer sus delitos, y en esta forma imitaríamos á los franceses, que acaban de hacerlo después de reconocido como imprescindible, instalándose los cursos de museo correccional de armas é instrumentos con sus correspondientes formas de usarlas. El autor de esta importante repartición policial y judicial al mismo tiempo, lo es el profesor Bertillón, del que ya hemos citado como un sabio en esta materia.

—

De todo lo expresado en el penúltimo párrafo anterior, se desprende que la sección anexa á este proyecto, según el artículo 5.°, la topografía judiciaria con la cooperación de la fotografía, tendrá amplio campo de experimentación en los sucesos sangrientos, crímenes é incendios, etc., etc., que se producirán, pero mayores cometidos serán sin duda los que cometen al perito calígrafo que pasan también á la Oficina de Intervenciones, etc. Los informes periciales han llegado á ser en la actualidad una tarea altamente científica y una verdadera profesión, desde que entran en ella los estudios tecnográficos que llenan las formas legales, y como sistema moderno lo constituye el estudio sintético analítico en el que se descubre á *prima facie* los signos positivos ó negativos de autenticidad, los que son más tarde comprobados y ratificados con la adopción de la fotomicrografía y fotomicroscopía, que es quien determina el dolo ó la falsificación, si ésta existe.

Antes estas cuestiones, carecían por completo de método y aplicaciones científicas, y las aseveraciones de los peritos informantes, no descansaban en ninguna base sólida ni fundamental y sólo consistían éstos en el mayor ó menor modo de ver, ó de criterio, y en ciertos casos, de la voluntad expresa del perito informante según su mayor ó menor grado de conciencia ó intelectualidad.

—

Una de las causas por las cuales se comete á la oficina materia de este proyecto —los informes gráficos de todo valor fiscal, es la de que la mayoría de los valores son confeccionados al placer de los jefes de oficinas, sin que medie competencia para ello, fuera de considerar de que se les debe eximir de esta tarea, dadas las ocupaciones que de otro género tienen y que es de su competencia y que deben atender en el mecanismo interno de sus respectivas oficinas, al no hacerlo así se perjudican los intereses del Estado, doblemente. De ahí la cantidad de falsificaciones que se producen con tanta facilidad, debida á la expresada causa como principal coeficiente.

La mayoría de valores tienen un gra-

bado malo, tanto en ejecución cuanto en diseño artístico, además de su pésima impresión como trabajo litográfico y aparte de que su papel y colorido son de clase inferior.

El informe producido en la última falsificación de timbres comerciales y sellos de Correos y aún los de Impuestos Internos de Consumo, por el perito calígrafo oficial de los Tribunales de Justicia, llega á la conclusión de que no existe diferencia alguna en la confección de los valores reales con los falsificados y que como grabado son tan malos unos como los otros, siendo éstos de lo peor y más burdo que pueda hacerse para los fines á que éstos están destinados.

Para abreviar, señor presidente, nuestro proyecto tiende á que se eviten en todo el territorio de la República las falsificaciones y la circulación de títulos del Estado, papel moneda, sellado, estampillas de Correos, de Impuestos Internos de Consumo, etiquetas de marcas de fábrica registradas, formularios, y todo aquello que en grabado represente valor documentado por el Estado ó por particulares que se amparen á los beneficios de la ley con respecto á esta oficina, los que se llamarían estos últimos valores privilegiados por la Nación.

Se evitaría por completo en el país el funcionamiento de talleres gráficos considerados clandestinos y se fiscalizarían rigurosamente á los patentados y á los talleres de grabados de cualquiera índole, los que forman un foco permanente de falsificaciones; pero para ello, es necesario que la reglamentación de la fiscalización proyectada sea severa y sin distingos á fin de romper de una vez con el clandestinaje que es el elemento pernicioso y de donde emanan las falsificaciones más perjudiciales. Las marcas de fábrica ó etiquetas de comercio patentadas en el país, no tienen en ningún concepto garantía alguna desde que no se persigue por medios eficaces al falsificador, y con ello sufre el consumidor porque se adquiere como legítimo lo que en realidad es una pésima adulteración ó falsificación en detrimento de la salud pública la mayor de las veces, y con todo esto también sufren los derechos fiscales puesto que no habiendo garantía en las marcas que se registran, es indiscutible que merman las inscripciones en la respectiva Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, todo en perjuicio del erario.

Por ello, las falsificaciones comprendidas en el anterior párrafo, deben caer bajo una sanción penal y ser por lo tanto consideradas como delito punible, sin que sea necesaria la querella de partes, sólo á efecto de los daños y perjuicios ocasionados á los poseedores de la legítima marca ó etiqueta.

Debe considerarse también, de que la creación de esta oficina, propendería, sin discusión alguna, al desarrollo general de las industrias nacionales, pues los buenos productos se impondrían al país una vez libre de los falsificadores, como también se impondrían los productos extranjeros hasta la competencia, y el beneficiado sería siempre el consumidor, que aparte de gozar de los beneficios del producto sano, tendría la ventaja que aquella competencia establecería en la economía de los precios. Los productos falsificados en el país y que son de origen extranjero, no devengan recaudos por concepto de importación aduanera ni por ningún otro concepto, y es por lo tanto el Estado quien carga con la disminución de rentas. Regularizada la industria nacional, el país nada perdería en los derechos aduaneros por concepto de importación, puesto que ella sería la encargada de darlos con creces en la importación de las materias primas con las que se elabora en el país la fabricación del producto.

Repetimos, que es indiscutible que se debe castigar al falsificador de marcas de fábrica. El medio de investigación de los delincuentes falsificadores, es sencillo, si se tiene en cuenta que en una falsificación colaboran muchas personas, todas ellas delincuentes en mayor ó menor grado de culpabilidad, y son: primero, el falsificador del producto; segundo, el litógrafo encargado de la falsificación de la etiqueta ó marca de fábrica registrada ó no; tercero, el fabricante del envase, y por último los corredores del artículo; el comprador de las casas mayoristas; el consignatario ó depositante; el comerciante al menudeo; y con éstos todos los empleados y operarios, etc.; por consiguiente, es fácil y es sencillo, como decimos, el medio de la investigación criminal.

Por todas estas causas, los beneficios que reportarían al Estado la creación de esta oficina pueden reasumirse:

1.° *Aumento de importación aduanera*, que puede calcularse en un 50 % más de lo que produce actualmente por concepto de determinados artículos de gran consumo en el país, tales como vinos, licores, aceites, productos químicos y farmacéuticos y especialidades de estas, elixires, cigarros y cigarrillos, tabacos y otros tantos productos que tienen sus marcas debidamente registradas, y otros, que si no las tienen las registrarán porque contarán con la eficacia de la inviolabilidad que importa la creación de esta oficina en proyecto actualmente.

2.° *El aumento considerable por concepto de marcas de fábrica y de comercio* que se registrarán en la oficina correspondiente, debido á la garantía que ella presentaría con su funcionamiento.

3.° *El recaudo por concepto también de multas impuestas á los falsificadores*, que puede llegar á una suma considerable.

4.° La percepción por *derecho de registro obligatorio de todas las máquinas litográficas* que funcionen ó estén en el país, por la venta, transferencia ó traslado de las mismas. Esta percepción hará aumentar considerablemente el expendio de papel sellado, que corresponderá respectivamente al importe del registro y demás derechos.

5.° *El aumento* en el *recaudo de Patentes de Giro*, motivados por la abolición del clandestinaje de establecimientos pequeños de litografía, los que se tendrán que munir de su patente.

6.° *La economía* que reportaría al erario, *la intervención* y fiscalización, de todos los valores, etc., documentados por la Nación y que deben *imprimirse* en el país, los que estando bajo la competente vigilancia y dirección de esta oficina, resultarían de suyo esos trabajos de impresión mucho más económicos y perfectos, al mismo tiempo que *las falsificaciones serían imposibles de consumarse*.

7.° De todo lo enumerado en estos anteriores párrafos si bien son de suma importancia para el Fisco y para el comercio honesto del país, no deja de ser menos *importante en lo que se refiere á la justicia*, por lo qué importa el artículo 5.° de este proyecto con referencia á la topografía y peritaciones caligráficas y grafirmológicas judiciarias.

Tenemos la completa convicción de que nuestro proyecto será acogido por esa Honorable Cámara, como lo será por el Poder Ejecutivo, Cámaras de Comercio, instituciones bancarias, Poder Judicial, comercio importador, consumidor, establecimientos litográficos de importancia, y por muchas otras oficinas y reparticiones del Estado y particulares, con el aplauso general.

—

PRESUPUESTO

El perito calígrafo oficial antecesor del actual gozaba de un sueldo anual de 2340 pesos, fuera de los abonos especiales que percibía del Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de la ejecución de Tratados ó Convenciones, etc. A la acefalía de éste y nombramiento del actual, el Poder Ejecutivo solicitó de la Honorable Cámara de Representantes, la rebaja de este sueldo llevándolo á 1800 pesos anuales, y suspendiendo por completo los abonos especiales del expresado Ministerio.

Ahora bien: el Perito actual implantó como régimen la adopción del sistema fotomicrográfico ó fotomicroscópico, el sistema tecnográfico para el examen de documentos grabados sometidos á su dictamen pericial, la Grafirmología para el reconocimiento de firmas y documentos caligráficos, falsificados ó dudosos; la Topografía, Planimetría y Fotografía signalética judiciaria, y otros muchos servicios que benefician á la Justicia y al Estado.

Si al Perito actual se le asignan 1800 pesos anuales, al Jefe de la oficina materia de este proyecto bien pueden abonársele 3000 pesos, porque sus tareas son numerosas y delicadas tanto de día como de noche, pues tendrá que atender personalmente el llamado de los señores jueces para el levantamiento de planos topográficos.

Por otra parte, su obligación tiene que estar concretada á la ejecución de croquis, grabados y bocetos de valores fiscales, á los peritajes caligráficos y tecnográficos que soliciten los Jueces de Instrucción ó del Crimen y todos los Letrados del Tribunal que actúan respectivamente en los Departamentos de la República, á los trabajos caligráficos de todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, á la intervención en impresiones de los valores del Estado, á la fiscalización de los talleres gráficos patentados que funcionan en el país, perseguir y denunciar á los mismos que funcionen clandestinamente, fiscalizar gráficamente los actuales valores del Estado que están en circulación, y aparte de la responsabilidad en la persecución de los falsificadores, y del minucioso registro general y parcial de todas las máquinas litográficas que funcionen.

Pero no basta esto solo, señor presidente; es preciso que á la tarea encomendada al Jefe de esta Oficina, se agreguen las condiciones de idoneidad y competencia necesarias, pues no debe ignorar la persona al frente de ese cargo toda la responsabilidad moral y material que sobrelleva.

Su competencia, decimos, estará en conocer á la perfección el dibujo topográfico y planimétrico en todas sus manifestaciones, ser un hábil ejecutante á los efectos de la confección de bocetos y originales que el Superior Gobierno ó sus dependencias manden ejecutar, conocer también á la perfección la forma de adoptar un sistema que garanta la inviolabilidad en toda la intervención que corresponda á la impresión y ejecución de grabados de valores del Estado, así como también deberá conocer la profesión del litógrafo grabador en piedra ó en acero y tener conocimientos superficiales de los modernos trabajos de fotolitografía y fototipolitografía.

La competencia profesional y la experta pericia del jefe de esta oficina como de su personal subalterno será la garantía eficaz de todo lo expresado en este proyecto.

El presupuesto del personal de la Oficina General de Intervenciones, etc., será de 5.810 $ anuales, debiéndose descontar 1.800 $ que corresponden al actual Perito Calígrafo de los Ministerios y Tribunales, y por lo cual queda reducido solamente á la insignificante suma de 3.390 $, insignificante, decimos, al lado de los inmensos beneficios que traería la creación de esta oficina para el Fisco.

Como cálculos aproximados se tendrían el aumento en nuestras rentas públicas de unos 100.000 $ anuales sólo por derechos aduaneros de importación, un mil pesos de registros, ventas y transferencias de máquinas litográficas el aumento considerable en las patentes de Giro, las multas numerosas á los falsificadores y contraventores á la ley, y por último los beneficios directos de la economía como consecuencia de la impresión en el trabajo de valores de toda especie por los cuales el Superior Gobierno paga grandes cantidades por carecer del control y de la competencia que merece.

Terminamos esta exposición de motivos reservándonos para cuando se discuta este proyecto, mayor abundamiento de datos. El Estado, el pueblo y el comercio honesto del país lo aplaudirán sin reservas, por ser ellos los beneficiados exclusivamente.

Por nuestra parte creemos que es obra patriótica y de engrandecimiento nacional propender por todos los medios á elevar el concepto moral del país, dándole leyes previsoras y buenas, tutelares á la vez de todos los intereses y de todos los derechos.

Quiera, pues, el señor presidente elevar este proyecto á la Comisión que corresponda y contar con nuestra más distinguida consideración.

Montevideo, Abril 19 de 1908.

Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

Juan Paullier,
Diputado por Montevideo.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Pérez Olave—Dada la índole sencilla del asunto, mociono para que sea tratada sobre tablas una Minuta de Comunicación que la Comisión de Códigos propone se dirija á la Alta Corte de Justicia.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Pérez Olave.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas la Minuta á que se ha referido el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la Minuta.

(Se lee):

«Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos para informar con mayor acierto el proyecto de ley de los señores Semblat, Saldaña y Guani, creando un Juzgado de Instrucción Criminal en el Departamento del Salto, necesita conocer la opinión de la Alta Corte de Justicia.

En consecuencia, aconseja á Vuestra Honorabilidad la aprobación de la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

A la Alta Corte de Justicia:

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de la fecha, solicitar de ese Alto Cuerpo se sirva expresar su opinión respecto del Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se crea un Juzgado de Instrucción Criminal en el Departamento del Salto.

Con este motivo, saludo á esa elevada corporación con mi más alta consideración.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Abril 27 de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Rosalio Rodríguez.
José P. Massera.
T. Vidal Belo.
Javier Mendivil.

—En discusión particular.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: En el DIARIO OFICIAL de hoy hay una Acordada de la Alta Corte de Justicia en la cual, con motivo de la visita de cárceles, la Alta Corte, en ejercicio de sus funciones, toma varias resoluciones respecto de los presos y de la forma en que debe hacerse la visita de cárceles, y en esa última resolución decreta que dirija la Alta Corte al Poder Ejecutivo una comunicación en la que se exprese que hay necesidad de crear ese Juzgado de Instrucción en el Salto.

Podría leerse esa parte y entonces la minuta de comunicación resultaría inútil, porque está contestada.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«8.° Que no pudiendo atenderse regularmente, esto es, dentro de los términos legales, el trabajo del Juzgado Letrado del Salto, en razón del número de causas criminales, se pase mensaje sobre la conveniencia de la creación de un Juzgado de Instrucción Criminal, para aquel Departamento, cuya jurisdicción podrá hacerse extensiva á las causas de naturaleza grave que ocurriesen en el Departamento de Artigas».

Señor Pérez Olave — Sería conveniente que la Alta Corte de Justicia expresara á la Honorable Cámara los fundamentos que tiene, porque ahí no están expresados más que sucintamente.

Señor Presidente—Pero va á venir un Mensaje.

Señor Pérez Olave—¿Vino el Mensaje?

Señor Presidente—No: aquí se anuncia que va á venir un Mensaje.

Señor Pérez Olave—En ese caso, señor presidente, la Comisión no tiene por qué insistir en que se pase esa Minuta: esperará el Mensaje que envíe la Alta Corte.

Señor Presidente—De manera que se aplazaría en todo caso la sanción de esta Minuta.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda aplazada.

Hay otro proyecto de ley que acaba de enviarse á la Mesa, del que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO

DE ZONA FRANCA EN SANTA ROSA DEL CUAREIM

CAPÍTULO I

LIMITACIÓN TERRITORIAL

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer la neutralización aduanera de una zona del territorio nacional, en Santa Rosa del Cuareim, limitada hacia el Norte, Este y Oeste por los ríos Uruguay y Cuareim y hacia el Sud por la calle que separa las chacras números 58, 59, 60, 61, 77, 78, 79 y 81 de las situadas al Sur de éstas, y numeradas,—como las anteriores, en el plano oficial,—del 62 al 65 inclusive y 82 al 86.

Art. 2.° La primera línea aduanera se establecerá en la calle señalada como límite Sud de la *zona franca* y formará el límite Norte de la *zona de vigilancia*, que tendrá por límites: por el Este el río Cuareim y el arroyo Sauzal, por el Oeste el Uruguay y por el Sur una línea paralela á la primera línea de vigilancia, á cinco kilómetros de ésta.

CAPÍTULO II

DE LA ZONA FRANCA

Artículo 3.° Dentro de la zona franca neutralizada se podrá introducir y consumir en absoluta franquicia de derechos de aduana, toda mercadería extranjera,

ya sea que se importe á la zona en tránsito procedente de reembarco ó trasbordo de otros puertos de la República, como que proceda de los territorios brasileño y argentino limítrofes del distrito neutralizado.

Art. 4.° Los impuestos internos de consumo son aplicables dentro de la zona franca, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su percepción de manera que no importe un obstáculo á la exportación de los productos nacionales.

Si resultara en la práctica incompatible la percepción de los impuestos internos de consumo dentro de la zona, con las facilidades á la exportación, el Poder Ejecutivo estudiará el medio de sustituirlos con patentes anuales fijas, que se incorporarán á las leyes generales de patentes.

Art. 5.° Los alcoholes, los fósforos, tabacos, cigarrillos y cigarros de fabricación nacional, destinados á la exportación, podrán ser consignados en tránsito á la zona franca, con exención del impuesto, mediante las formalidades y garantías actualmente aplicadas, y la Receptoría de Santa Rosa fiscalizará la exportación expidiendo los certificados necesarios para la liberación de garantías, según lo reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° Las fábricas ó establecimientos industriales establecidos ó que se instalen dentro de la zona después de la promulgación de esta ley, no podrán introducir sus productos al interior del país limitado por la línea aduanera, sin el pago de los derechos correspondientes á los productos extranjeros.

Exceptúanse de esta disposición los productos agrícolas, los vinos naturales y los productos de industrias extractivas cuya producción sea fiscalizada con sujeción á reglamentos especiales.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo podrá prohibir las consignaciones en tránsito á las zonas francas de artículos de fácil contrabando y sometidos á elevados derechos en el país, tales como las sederías, joyas, guantes, naipes, etc., si la práctica demostrara que la reintroducción clandestina á través de la línea aduanera resulta difícil de evitar.

Art. 8.° Debiendo establecerse la Receptoría de Santa Rosa del Cuareim, en cuanto al servicio de vigilancia, sobre la línea aduanera, quedará inhabilitada para intervenir en las operaciones de comercio que se practiquen dentro de la zona, debiendo su actuación terminar con la verificación de los bultos de tránsito de acuerdo con los manifiestos respectivos, correspondiéndole la apertura de los vagones sellados en presencia del representante de la Empresa del Ferrocarril, que le hará entrega de las cargas, las que, siempre que se hallen de conformidad con los documentos, pasarán á disposición del Consejo Directivo de que habla el Capítulo IV.

Exceptúase el caso previsto en el artículo 5.° y análogo.

Art. 9.° Queda absolutamente prohibido á la Receptoría de Santa Rosa el despacho de importación para el interior de la República, separado de la zona neutralizada, de toda clase de mercaderías que haya sido consignada en tránsito desde los puertos de la República.

Sólo podrá despachar los artículos de producción argentina ó brasileña, siguientes, que proceden directamente de las regiones limítrofes: yerba, café, azúcar, tabaco, maderas, fariña y otros cuyo derecho total de aduana no pasa de 25 o/o de su valor oficial.

CAPÍTULO III

DE LA ZONA DE VIGILANCIA

Artículo 10. Dentro de la zona de vigilancia que determina el artículo 2.° así como en las chacras de la zona franca números 58 al 61, y 77, 78, 79 y 81, queda prohibida la instalación de casas de comercio ó depósitos de mercaderías. Las chacras que se mencionan en el presente artículo deberán ser expropiadas antes de la habilitación de la zona franca, á cuyo efecto declárase de utilidad pública por la presente ley. El Poder Ejecutivo las destinará exclusivamente á establecimientos agrícolas, cediéndolas en arrendamiento y prohibiendo toda construcción próxima á la línea de vigilancia.

Art. 11. Las chacras á que se refiere el artículo anterior serán cercadas convenientemente, estableciéndose portones en las calles que dan comunicación entre la zona franca y la zona de vigilancia.

El Poder Ejecutivo reglamentará el tránsito de cargas entre ambas zonas, habilitando la entrada y salida á la zona franca por los puntos en que sea más conveniente á la vigilancia aduanera.

Art. 12. El servicio de Resguardo se practicará por el sistema de las tres líneas de vigilancia, aplicando á las fronteras terrestres, las dos extremas fijas y la central móvil.

La vigilancia en la zona de que trata este capítulo, se complementará con servicio fluvial permanente sobre el Uruguay y con destacamentos fijos sobre el Cuareim y arroyo Sauzal.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LA ZONA FRANCA

Artículo 13. Para la mejor administración y disciplina del servicio comercial de la zona franca, habrá un Consejo Directivo Comercial, compuesto de comerciantes que designará el Poder Ejecutivo tanto el número cuanto por las condiciones de capital en giro, un representante de la Empresa del Ferrocarril Noroeste, y uno por cada una de las Empresas de Navegación que se establezcan en Santa Rosa con capital de más de diez mil pesos.

Serán miembros permanentes del Consejo el Receptor de Aduana y Capitán de Puertos de Santa Rosa, el Inspector de Receptoría de la región, los inspectores de tránsito y el Administrador de Rentas local.

Art. 14. El Consejo Directivo estará autorizado para reglamentar las operaciones comerciales estableciendo los puntos y formas del embarque de mercaderías y dictando toda medida disciplinaria tendiente á imponer el orden y armonizar el interés común en las actividades del comercio local.

Los reglamentos deben ser sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. El Consejo Directivo como persona jurídica será el consignatario único para todas las cargas de tránsito; debiendo declararse, no obstante, en el manifiesto, el nombre del comerciante de la zona para quien vayan destinadas las mercaderías.

Art. 16. El Consejo Directivo entregará las mercaderías á los respectivos propietarios, si se hallan habilitados para ejercer el comercio dentro de la zona.

Art. 17. El Consejo Directivo estará facultado para habilitar á los que solicitaren ejercer el comercio de tránsito y exportación dentro de la zona, para lo cual exigirá:

A) El compromiso de cumplir fielmente los reglamentos disciplinarios del comercio de la zona.

B) Una garantía relativa al capital que se propone girar y que responda á las multas en que pueden incurrir por contravenciones.

Art. 18. El Consejo reglamentará la forma de las ventas y de la contabilidad en las operaciones de exportación, llevando además:

A) Un Registro de las mercaderías recibidas, con expresión del nombre de los respectivos propietarios.

B) Un registro de los comerciantes habilitados para efectuar operaciones.

Art. 19. Si la conducta de algún comerciante se desvía de las prescripciones disciplinarias que se establezcan por el Consejo, ó de los reglamentos dictados en salvaguardia de los intereses del Fisco, será borrado del Registro, y el Consejo rechazará toda mercadería que sea consignada á su nombre.

Si algún comerciante de la zona, habilitado para operaciones, admitiera á su nombre consignaciones para entregar á otro que hubiera sido inhabilitado por el Consejo, será á su vez borrado del Registro.

Art. 20. El Consejo estudiará todas las mejoras que en los puertos y caminos de la zona sean necesarias y las formas de impuestos especiales que con tal objeto se pudieran establecer al comercio local para adquirir los recursos indispensables.

Art. 21. Los reglamentos disciplinarios formulados por el Consejo Directivo, serán sometidos á consideración y aprobación del Poder Ejecutivo y puestos en vigor después de ser sancionados por el mismo.

Art. 22. Para las contravenciones al reglamento disciplinario comercial, siempre que á juicio del Consejo no corresponda la inhabilitación del infractor, podrán imponerse multas desde veinte hasta quinientos pesos, siendo indispensables los dos tercios del total de votos del Consejo Pleno.

Los miembros del Consejo que se hallen en disidencia con la opinión de la mayoría en la aplicación de las multas ó de la inhabilitación, podrán someter su causa á consideración del Poder Ejecutivo, cuya resolución causará ejecutoria.

Las multas se invertirán en las mejoras locales de que trata el artículo 20.

Art. 23. Toda resolución del Consejo será nula si la sesión se ha celebrado sin la presencia de alguno de los representantes de la autoridad aduanera.

Al efecto, cuando el Receptor ó el Inspector de Receptoría, si lo hubiere en la localidad, no pudieran concurrir, lo hará el empleado inmediato á quien le corresponda sustituirlos en sus funciones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Toda mercadería procedente de la zona franca que se introduzca al interior del país, será considerada como procedente del extranjero y estará sometida á las leyes y reglamentos que rigen para las operaciones aduaneras, así como á las penas correspondientes por las contravenciones y contrabandos.

Art. 25. Toda carga de mercadería que transite por la zona de vigilancia, deberá ir provista de un pasavante expedido por la oficina de la primera ó segunda línea de vigilancia, autorizada al efecto, expresando la procedencia.

Ese documento es indispensable, además de la guía de tránsito terrestre y certificado aduanero de despacho que corresponda.

Art. 26. El pasavante sólo será válido por veinticuatro horas, término dentro del cual deberá toda carga haber salido de la zona de vigilancia.

En caso de fuerza mayor, se dará cuenta á la autoridad aduanera y se procederá según lo determinen los reglamentos especiales.

No será obligatorio el pasavante á las cargas de frutos del país, de leña y otras que el Poder Ejecutivo considere no susceptibles de facilitar el contrabando por vía de sustitución ú otra forma cualquiera.

Art. 27. La falta del documento que prescribe el artículo 25 ú otros que exijan los reglamentos aduaneros, justificará la detención inmediata de la carga y previo proceso verbal se declararán las mercaderías caídas en comiso por el juez competente.

Art. 28. El pasavante corresponde igualmente para todo artículo en pequeña cantidad que sea conducido por persona que transite por la zona de vigilancia.

Art. 29. La Receptoría tendrá Resguardo dentro de la zona franca, para la fiscalización de los ganados que se importen y exporten, así como para otras operaciones no previstas y que no afecten el régimen excepcional de la zona.

Art. 30. Deróganse todas las disposiciones legales en cuanto sean incompatibles con lo prescripto en la presente ley.

Art. 31. El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones que correspondan, para la mejor aplicación de la presente ley.

Montevideo, Abril de 1908.

Juan Samacoitz.
Ambrosio S. Miranda.
Ramón Saldaña.

Fundamentos

DEL PROYECTO DE ZONA FRANCA EN SANTA ROSA DEL CUAREIM

La región de Santa Rosa del Cuareim es un lugar excepcional del territorio de la República para las operaciones de tránsito, que no puede compararse con ningún otro paraje de la frontera en sus condiciones, desde el punto de vista geográfico, topográfico y económico. Desde el punto de vista geográfico está en los límites con la Argentina y el Brasil; bajo la faz topográfica, forma una especie de península que tiene por el Oeste el río Uruguay y por el Este el Cuareim, uniéndose ambos ríos hacia el Noroeste. El curso paralelo de dichos ríos en una extensión de 7.500 metros de Noroeste y Sudoeste, forma una faja de tierra, cuya anchura media es la de un kilómetro próximamente. A lo largo de toda esa faja son visibles los dos ríos, así como una gran extensión del territorio brasileño del otro lado del Cuareim y del territorio argentino del otro lado del Uruguay.

Como importancia excepcional económica, tiene Santa Rosa su condición de punto terminal de una línea férrea que transporta mercaderías desde los puertos de Montevideo, Paysandú y Salto, vía férrea construída y garantida por el Estado expresamente para facilitar al comercio nacional las operaciones de tránsito con los países vecinos, obteniendo el país esos beneficios de intermediario que se disputan en todas partes las naciones que mejor guían sus rumbos económicos.

Para la seguridad de contar con una corriente firme de operaciones de tránsito internacional por la vía á Santa Rosa —que es la única actualmente que puede considerarse en contacto con las principales poblaciones del Estado de Río Grande, por su combinación con la *vía férrea* que parte del Paso del Cuareim,—tenemos el inconveniente grave de la competencia permanente de los transportes argentinos, con la rivalidad de fletes; y de las aduanas del mismo país, con la rivalidad en facilidades al comercio.

Así como nuestra línea del Ferrocarril Noroeste corre sobre la margen izquierda del río Uruguay y llega hasta Uruguayana á favor de la combinación con el ferrocarril brasileño en el Cuareim, la vía férrea argentina se desliza por la margen derecha del mismo río y lleva las mercaderías hasta Caseros, Libres y Santo Tomé.

De todas las ventajas ofrecidas por los argentinos para conseguir la absorción de la mayor suma de tráfico en el tránsito para el Brasil, las que han resultado más eficaces siempre han sido las que consisten en facilidades para la salida de bultos de los depósitos cuando se trata de embarcarlos para su destino. El comercio desea se le permita el fraccionamiento de bultos y la no limitación de horas en la salida. Esto no puede conciliarse con el régimen normal de fiscalización aduanera sin que se convierta el punto de operaciones en un foco de contrabando.

Los argentinos, sin embargo, lo permiten y no se preocupan del contrabando á su propio país (sin embargo de que lo censuraba duramente un Ministro de Hacienda argentino en su Memoria oficial), cosa que puede ocurrir en un territorio tan extenso como el de la Argentina y á tanta distancia de la Capital sin graves perjuicios fiscales, relativamente, pero no puede tolerarse en nuestro país, porque en la poca extensión y las facilidades de transporte, el contrabando invade en seguida la propia capital de la República y pesa sensiblemente en la disminución de la renta.

El único medio de dar una libertad fecunda al comercio, sin menoscabo de la defensa aduanera, está en la neutralización fiscal de una zona del territorio dentro de la cual se concede plena franquicia. Tal ha sido el procedimiento en algunas importantes naciones europeas, como Alemania tiene en ciertos puntos de la frontera y bajo dos formas, con muy pocas diferencias entre sí, llamado distrito franco (freibezirk) y distrito de exterritorialidad aduanera (zollansschbussgebiet); como ha establecido Francia las zonas francas en Gex y la Alta Saboia.

Nuestro proyecto se inspira en lo fundamental de estas dos últimas, pero como por la pequeña extensión de nuestra proyectada zona neutral va á participar en gran parte de las condiciones características de los puertos francos, proponemos un régimen de administración que tiene analogías con el usual en los puertos. Proponemos el Consejo Directivo Comercial, cuyas funciones serán parecidas á las del Consorcio Autónomo del Puerto de Génova y á las del Consejo de Administración de la Compañía de Almacenes de Hamburgo.

En los momentos actuales, la competencia de los ferrocarriles argentinos ha hecho producir un gran descenso en el tráfico de mercaderías de tránsito por vía de Santa Rosa, con beneficio del comercio de Buenos Aires, de Concordia, Caseros y Libres y perjuicio del comercio de Montevideo, Paysandú, Salto y Santa Rosa.

La configuración original de esa región, limitada por el Cuareim, el Uruguay y el arroyo Sauzal, dentro de cuyo perímetro se ha delineado el pueblo de Santa Rosa y las chacras del contorno; la posición de ese paraje desde el punto de vista comercial, como guardia avanzada en la permanente lucha de competencias que sostenemos, están como señalando al país la solución económica del más importante problema relativo al tránsito con el Brasil, solución que se ofrece bajo la sencilla fórmula de la neutralización aduanera de una zona determinada dentro del citado perímetro.

De todos los puntos de entrada que tiene el Estado de Río Grande en sus fronteras fluvial y terrestre, Uruguayana es hoy el más importante, porque tiene Aduana habilitada y está en comunicación ferroviaria con las principales poblaciones de la región Sur: Alegrete, Rosario, Don Pedrito, Bagé, Pelotas y Río Grande; y de la región central: Santa María da Boca do Monte, Caxoeira, Río Pardo, Santo Amaro, Triunfo y Porto Alegre.

Bastará que el comercio argentino pueda ofrecer las mercaderías puestas en Uruguayana á menor costo que el comercio uruguayo, para que veamos desviarse inmediatamente el tránsito hacia la margen derecha del río Uruguay.

Hemos oído la opinión de los hombres más prácticos, más competentes en estos asuntos, y todos están de acuerdo en que de las medidas que pudieran adoptarse para conservar la superioridad de posición respecto al tránsito para el Brasil, ninguna hay que supere á las ventajas que ofrece la neutralización fiscal de ese pequeño espacio de terreno nacional que

se halla como empotrado dentro del territorio de los dos colosos vecinos.

Allí sería un emporio de actividades mercantiles que participaría de los beneficios de los puertos francos y de las ferias comerciales, que, siguiendo remotísimas tradiciones, se celebran aún en las naciones europeas, en ciertos puntos elegidos en virtud de razones económicas: así, por ejemplo, las ferias de Moscou, en el centro de la Rusia, á donde van los productos de los puertos del Báltico y del Mar Negro para difundirse hacia todos los puntos del inmenso territorio.

Como el comercio nacional establecería allí libremente sus grandes depósitos y sus grandes muestrarios, tomaría el carácter de feria permanente, adonde serían llamados los importadores de Uruguayana y de Corrientes, y por intermedio de éstos los de más lejanas distancias.

—

La situación de Santa Rosa, que para este fin parece privilegiada, se halla á salvo de todas las objeciones que pueden oponerse á esta clase de proyectos. Si es desde el punto de vista legal, como desigualdad de régimen con otros puertos,—que al decir de los abogados Clavasini y Gianzani, fué uno de los argumentos que motivó en Italia la supresión de las franquicias otorgadas á algunos puertos,—en este caso no ocurre, porque siendo imposible la navegación directa hasta Santa Rosa é indispensable el valerse de la vía férrea desde otros puertos nacionales, hasta ahora han sido intermediarios Montevideo, Paysandú y Salto. De manera que tres puertos que pudieran oponerse á este proyecto tienen que ser más bien aliados que enemigos de una solución que los favorece.

La objeción más importante, que es la del peligro del contrabando, se destruye fácilmente con pensar sobre la defensa que tenemos con el régimen actual de vigilancia y la que resultará del régimen propuesto en el proyecto, que es el sistema de resguardos de las mejor vigiladas fronteras europeas. Con plena seguridad podemos afirmar que hoy es posible el retorno clandestino de mercaderías consignadas de tránsito á Santa Rosa, pero sería completamente imposible bajo el régimen de la zona franca y la zona de vigilancia.

Declarada la zona franca en Santa Rosa del Cuareim, la primera línea de vigilancia para aislar desde el punto fiscal á dicha zona del territorio sometido á régimen aduanero, tendría apenas seis kilómetros, reduciéndose á esa pequeña extensión lo que hoy por las curvas que forma el cauce de los ríos Uruguay y Cuareim, tiene veinticinco kilómetros próximamente.

Además de esa primera ventaja es de notar que cambiaríase un sistema de vigilancia rudimentario, probadamente ineficaz, por el más perfecto sistema de vigilancia y de control.

Actualmente no cabe otra solución al problema del tránsito por el río Uruguay, en el cual la competencia amenaza desalojarnos no solamente de la vía á Santa Rosa, sino de todas las demás vías del país que llegan á la frontera, porque el trazado ferroviario del Estado de Río Grande, ha hecho de Uruguayana el centro principal de las líneas, partiendo una hasta la barra de Río Grande, con una vía paralela á nuestra frontera, aunque en la mayor parte del trayecto muy retirada, y otra hasta la Estación de *Margem* sobre el río Tacuarí, inmediato á Porto Alegre. Por esas vías férreas puede proveerse todo el Estado de Río Grande, y de estos países del Plata que deben servir de intermediarios, obtendrá mayor ventaja el que ofrezca á Uruguayana las mercaderías en mejores condiciones desde todo punto de vista.

Tales son los fundamentos principales del adjunto proyecto.

Montevideo, Abril de 1908.

Juan Samacoitz.
Ambrosio S. Miranda.
Ramón G. Saldaña.

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Rivas—Recordaré á la Mesa que un asunto análogo está en la Comisión de Fomento—de zona franca del puerto de Montevideo.

Señor Presidente—Perfectamente; pero en este proyecto todo se refiere al régimen fiscal de las zonas; no hay ninguna construcción que importe obra pública. Por esa consideración la Mesa entiende que es un asunto exclusivamente de hacienda; de ahí, que lo haya destinado á la Comisión de Hacienda.

Sin embargo, si la Honorable Cámara cree que debe adoptarse el mismo criterio que en el proyecto del doctor Blanco, la Mesa no insistirá; ha tenido sus dudas y es la razón que la ha determinado á destinar este asunto á la Comisión de Hacienda.

Señor Rivas — Yo entiendo que lo que rige en esta materia es el concepto de la zona franca y no el de las obras públicas que deben hacerse. De manera que sería curioso que el principio económico en que se apoya este proyecto fuera sostenido por la Comisión de Fomento y combatido por la Comisión de Hacienda.

Señor Miranda (Ambrosio S.)—Yo también entiendo que debe ir á la misma Comisión.

Señor Presidente — La Mesa no insiste en este caso en su trámite, porque ha tenido sus dudas, y si la Honorable Cámara comparte las opiniones de los señores diputados Rivas y Miranda, destinaría á la Comisión de Fomento, integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda, este proyecto de los señores Miranda, Samacoitz y Saldaña...—(Apoyados).

Bien: Pasa á estudio de la Comisión de Fomento, integrada con dos miembros de la de Hacienda, este asunto.

—

Va á entrarse á la orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado Terra, en el proyecto de reorganización universitaria.

Señor Terra—Terminaba, señor presidente, la última sesión cuando exponía que causaba extrañeza que un compañero de la intelectualidad del doctor Salterain negase su voto en la discusión general á un proyecto que encierra reformas un tanto retardadas, si se tiene presente que los pueblos modernos no viven aislados y necesitan preocuparse del factor de la enseñanza en sus múltiples proyecciones, como factor principal de vida y de progreso.

Una Cámara de un país ganadero, comercial y agrícola, cometería una verdadera atrocidad si negase su pase á la discusión particular á un proyecto que tiende á generalizar las enseñanzas que se refieren á esas industrias, que han sido descuidadas hasta los límites de lo inconcebible, aún descontando que, en esta primera época de nuestra democracia, la atención de los hombres públicos ha tenido que referirse principalmente á defender la integridad nacional y el orden constantemente amenazado por la anarquía y la falta de preparación para las prácticas avanzadas del Gobierno libre.

Pero es hora de ganar el tiempo perdido, de recobrarlo rápidamente, haciendo con precipitación lo que otros pueblos han hecho con la vacilación de los que ensayan instituciones nuevas, pero cuya bondad hoy no se discute, porque es el secreto de éxitos sorprendentes en Estados que, hasta hace poco, no eran siquiera exponentes de civilización y que nadie sospechaba en ellos los gérmenes de expansiones colosales.

El Uruguay, por su población llena de energías inteligentes, por su territorio pequeño, pero inmensamente rico, por su clima—que es por sí sóls la explicación de la virilidad de una raza,—tiene consigo ventajas, facilidades que la historia nos demuestra que no se encuentran reunidas sino en aquellos pueblos que están destinados á ejercer un rol que traspone sus fronteras, que el tiempo, el transcurso de los siglos, no borra, como que se siente todavía la influencia del genio griego, la de su literatura y su arte, en las sociedades modernas.

«Es una ley de libertad, de completa, de hermosa libertad; la ley más generosa en este sentido, que se ha abierto paso en la historia de las instituciones universitarias; inmensamente superior á la actual como concepción científica, como adaptación al medio, como factor de progreso, como punto de partida para los futuros trabajos de la juventud uruguaya», nos decía el doctor Soca en un discurso que encierra bellezas que proclamarían como propias los mismos poetas de la edad de oro del pueblo helénico. ¿Y quién puede dudar que es esta una ley de libertad, después de haber oído la palabra insinuante, la palabra erudita del doctor Oneto y Viana y la frase hermosa del doctor Soca, hermanadas en el cuadro sugerente de una lógica impecable?

¿Quién puede dudar que ese régimen actual, de Rector nombrado en una forma más ó menos directa, pero nombrado por el Poder Ejecutivo; de decanos nombrados de la misma manera, salvo las virtudes personales, constituye un organismo híbrido y absurdo, que puede dar lugar á tiranías odiosas ó á camarillas funestas?

Fuera de la tortura que en todo espíritu honesto causa siempre el juzgar en una cuestión de un tecnicismo incomprensible, ¿acaso es comparable un sistema en que hay Consejos directivos capaces de ser deliberantes y Consejos formados por la elección más pura, con un sistema de elección personalísima, que nos ofrece todos los riesgos de las pasiones inconfesables y de los despotismos instintivos?

Pero yo no debo insistir sobre esa crítica al sistema actual y esa defensa del sistema que se propone, porque todo lo que dijera sería pálido al lado de lo que se ha dicho con todo el colorido y la impresión de la elocuencia; pero debo hacer notar, sí, que estuvo tan lejos del ánimo del Poder Ejecutivo atacar autonomías, reales ó ficticias, que resolvió, en su proyecto original, la elección de Rector en forma de terna, y dió á esos Consejos Universitarios facultades que nunca han tenido; les dió el derecho absoluto de intervenir en los planes de estudios, con prescindencia también absoluta del Cuerpo Legislativo.

Esos dos artículos de la ley original, fueron modificados por observaciones formuladas en el seno de la Comisión, observaciones que hizo conocer á la Cámara el miembro informante, pero triunfen ó no triunfen en definitiva, la verdad es que en nada afectan las benéficas influencias de esta ley—de esta ley, señor presidente, que ha sido considerada por un ex Rector, como una ley mala en todas sus partes, no compartiendo, con espíritu más tolerante, con espíritu más ecuánime, esa opinión apasionada, otro de sus críticos, el doctor Carlos María de Pena, que cree sustituibles los Consejos de Facultades por las Asambleas de los Profesores; que aplaude la institución de Consejos de Patronatos; que cree que no pueden discutirse las ventajas de la división de los estudios secundarios, en secundarios propiamente dichos y en preparatorios; que aplaude también la transformación de la Escuela de Artes y Oficios en una escuela industrial, y la transformación de los liceos que se proyectan, en escuelas prácticas de agricultura y de comercio, - lo que quiere decir, que si el doctor Pena estuviera sentado en esta Cámara, que honraría con su ilustración y su inteligencia, votaría al revés del doctor Salterain, en general, por este proyecto de ley, reservándose el derecho de ofrecer modificaciones cuando llegáramos á la discusión particular.

Opinó también, en un folleto que ha circulado, otro ex Rector de la Universidad, el doctor Martín Berinduague, cuya personalidad me merece profundo respeto; pero, por la rapidez con que fué consultado, se conoce, porque lo revela en su propia consulta, que no tuvo tiempo para estudiar el proyecto de ley y se refiere solamente á una de sus faces y lo combate con argumentos que han sido rebatidos, completamente rebatidos, por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Las acciones de los hombres en la vida pública provocan desafectos y á la vez partidarios; y es suerte de la generalidad de las iniciativas, dar lugar, simultáneamente, á críticas acerbas, á aplausos entusiastas.

Para esta primera parte del proyecto, á la crítica desalentadora acompaña la aprobación unánime de las actuales autoridades universitarias, presididas por el doctor Pablo de María, que dicen que de ninguna manera el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior podría negar al propósito fundamental de este proyecto, la debida justicia; que ellas no pueden menos que aprobar unánimemente la descentralización de las Facultades con Congresos autónomos.

Paso, señor presidente, á lo que califiqué de segunda base fundamental, es decir, á la separación de los estudios de veterinaria y de agricultura, de la Universidad.

Contra este propósito, el Consejo Universitario no ha hecho sino un solo argumento, y es el de que como están adscriptas en la actualidad esas enseñanzas á la Universidad, deben continuar en ella.

Otros críticos impugnan la idea diciendo que con la separación, nos apartamos también del ejemplo norteamericano.

Es cierto, señor presidente, que algunas Universidades norteamericanas han tomado sobre sí la responsabilidad de contribuir á difundir en el territorio de la Unión esta clase de enseñanza, que tanta influencia ejerce sobre el organismo económico; pero esta desviación de la razón de ser clásica de las Universidades tiene en ese país dos explicaciones. La primera, es que esas enseñanzas técnicas no son nuevas en la gran República; la segunda, es que las Universidades americanas, lejos de ser una reunión de Facultades de altos estudios científicos, son y han sido siempre una confederación de colegios.

De todas estas instituciones que dan grados en los Estados Unidos, muy pocas son las que obedecen al concepto que nosotros tenemos de las Universidades; apenas media docena tienen consigo los medios necesarios para profundizar los estudios científicos.

James Brice, que las ha estudiado, nos dice que las 300 universidades norteamericanas no se diferencian de los liceos franceses, de los *high schools* de Inglaterra, de los gimnasios alemanes, sino porque dan grados; que son colegios, pero menos que colegios todavía: simples escuelas por sus resultados pedagógicos.

Otro escritor nos cuenta que quien llega con ánimo desprevenido á Oxford ó Cambridge, lo primero que ordena á su guía es que lo lleve á visitar las Universidades; y el guía, invariablemente encogiéndose de hombros, le contesta: iremos á ver los colegios.

Pues, son estos colegios los que, degenerados, los americanos califican con el nombre pomposo de Universidades.

La respetable institución medioeval de la madre patria, perdió al trasplantarse á un territorio nuevo y en virtud del espíritu de iniciativa y de expansión de los yanquis, perdió en intensidad científica todo lo que ganaba en diversidad y en difusión de conocimientos.

Los yanquis, pues, han podido hacer de estas instituciones factores de propaganda de una enseñanza especial, porque han contado con las subvenciones colosales, que alcanzan, en algunos casos, á cuatro millones de dollars, subvenciones de particulares; han contado con las subvenciones de los Estados, en cantidad de tierras extensísima; sobre todo, con la perseverancia de las sectas religiosas, que son las que están enfrente de la mayoría de estas instituciones.

Para imitar á los yanquis sería menester contar algo de eso; sería necesario tener ese nervio que da fuerza á su individualismo creador, y que les permite ejercer con espíritu de cierta independencia ó de cierta autonomía, funciones que en otros países tienen que estar forzosamente á cargo del Estado.

Yo bien sé, señor presidente, qué los argentinos, cuyo espíritu de imitación á los norteamericanos tiene algo que ver con esa noble emulación que los lleva á querer reproducir aquí en Sud América el espectáculo colosal de una democracia parecida—un hombre público notable, el doctor Joaquín González, contando con el auxilio pródigo del Gobierno Federal y el de la Provincia, pretendió vivificar esa ciudad muerta de La Plata, de las calles desiertas, de los grandes edificios, esa ciudad apacible, haciendo de ella el foco poderoso de la intelectualidad argentina, haciendo de esa ciudad un exponente de la época científica moderna.

Todo debían abarcar los nuevos educadores de la ciudad de La Plata: las ciencias filológicas y paleontológicas, la química y la física con sus tesoros experimentales en el museo; las ciencias astronómicas con observatorios propios; las ciencias jurídicas, filosóficas, la música, la enseñanza secundaria, la enseñanza práctica, la escuela normal de señoritas, la Facultad, aparte, de Pedagogía; en fin, un conjunto de enseñanza que jamás abarcarían ni la Universidad de Buenos Aires ni la docta Universidad de Córdoba. Pero mientras el eminente argentino sostiene la lucha ingrata de adoptar instituciones ajenas á un suelo inapropiado, como si la savia norteamericana se reprodujese en tierras lejanas, el Ministro de Agricultura, doctor Ramos Mejía, reune un conjunto de especialistas y les pregunta qué sistema hay que seguir para extender la enseñanza agrícola y veterinaria en la Confederación, y esa Comisión de especialistas le contesta proponiendo un régimen ó plan idéntico al que propone el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley.

¿Qué quiere el Poder Ejecutivo?

El Poder Ejecutivo quiere que esta enseñanza especial, tan relacionada con la industria del país, sufra el impulso poderoso de un Ministerio, que fué creado principalmente con ese fin y que encierra las ramas industriales á la vez que la instrucción pública y que esta enseñanza esté relacionada con los gremios á que cada una de ellas refiere.

Pues bien; esa Comisión, en un extenso informe, en un libro, publicado dos meses después de haber enviado el Poder Ejecutivo este proyecto de ley, hace depender la enseñanza agrícola y veterinaria de la República Argentina, del Ministerio de Agricultura por intermedio de Consejos Directivos.

Cuando el doctor Osvaldo Magnasco presentó en el Parlamento de su país un célebre proyecto que dió lugar á debates grandilocuentes, no se le ocurrió tampoco hacer depender la enseñanza agrícola y comercial de los colegios nacionales argentinos, que se transformaban en otra clase de colegios prácticos, de las Universidades existentes, de la Universidad de Buenos Aires ni de la Universidad de Córdoba, sino que expresamente determinó que ella dependería de las Provincias y á la vez de su propio Ministerio.

Y en un debate, el erudito Ministro de-

mostró hasta la evidencia que era absurdo pretender imitar en este caso á los yanquis, porque no se contaba con los factores que podían ellos contar; demostró cómo esa enseñanza especial estaba solamente adscripta á las Universidades norteamericanas con un número reducido de sesenta y dos colegios ó sesenta y dos institutos y que esa enseñanza especial estaba encomendada, en la gran República del Norte, á nueve mil seiscientas treinta instituciones, á nueve mil seiscientos colegios técnicos dependientes, ya sea del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados ó simplemente de la iniciativa particular.

Bien podían, pues, los norteamericanos confiar á algunas Universidades, á algunas pocas, el complemento de la difusión de esa enseñanza, porque ya contaban con nueve mil y tantos auxiliares en todo el territorio, que actuaban desde largo tiempo, y entonces decía el doctor Magnasco: «La Inglaterra, los Estados Unidos, los norteamericanos, pueden pensar en la obra de ornato, porque ellos, como decía Alberdi, han empezado por donde se debe comenzar, por los cimientos; pero no puedo menos de sonreirme al oir hablar entre nosotros de nuestra Universidad y ver que se quiere imitar aquí, pueblo nuevo, incipiente, que no ha resuelto aún el problema inicial de su instrucción primaria, esa obra de complemento, esa obra de ornato á que han llegado esos tres países poderosos».

Lo que quiere el Poder Ejecutivo es lo sensato: quiere que haya escuelas de agricultura en San José, en la Colonia, en Paysandú; que haya escuelas comerciales en Artigas, en Rivera, en Cerro Largo, Departamentos, los primeros, agrícolas por las condiciones de sus tierras y de sus poblaciones. de condiciones agrícelas; Departamentos estos últimos destinados, por su posición geográfica, á desenvolver nuestro comercio de tránsito. Y cuando la enseñanza esté difundida y esté generalizada en el país, contribuyendo á esa difusión las escuelas superiores de Montevideo, que serán las que darán los profesores en un par de centenares para esa propaganda, será el momento de pensar en complementarla, será el momento de adscribir á nuestra Universidad un Centro, una Facultad de alta, de profunda enseñanza, que haga conocer al mundo entero la agronomía uruguaya, nuestra propia agricultura y el progreso que han sufrido los ganados al pastar en nuestros campos, que sin duda han transformado el tipo primitivo de las razas extranjeras.

Y esto es lo que aconsejan los hombres de ciencia; lo que se ha dicho en los últimos Congresos de Enseñanza Superior, lo que manifestaba en el Mensaje, que no ha podido ser rebatido por ninguno de los impugnadores ni de los críticos que ha tenido este proyecto de ley.

En el Mensaje se decía: «Este punto, puesto en debate» (el de si la enseñanza agrícola debía ó no adscribirse á la Universidad) «en la reunión de notables especialistas, hizo que se recordara que la Universidad de *Louvain* era la única en el mundo que contaba con una Facultad de Ciencias Agrícolas» (otras cuentan con institutos y con escuelas, pero con una Facultad contaba únicamente la Universidad de Louvain en la época que se reunió el Congreso) «pero no para reemplazar á las escuelas primarias y secundarias de agricultura que actuaban al mismo tiempo con toda profusión, y sí solamente para complementar y perfeccionar los estudios que en aquellas escuelas se iniciaban. El Congreso, después de estudiar el tema promovido por el señor Candel, emitió el voto de que en las Universidades debía establecerse la enseñanza en materias agrícolas, industriales y comerciales, *pero en un carácter superior y esencialmente científico*».

Y nosotros lo que necesitamos, por el momento, son docenas de escuelas, si queremos colocar al país en condiciones de luchar con su riqueza y si queremos estar á la altura de los adelantos de nuestro siglo.

Paso, señor presidente, á estudiar el tercer punto de la reforma, que es el que se refiere á la división de los estudios secundarios en secundarios propiamente dichos, y preparatorios.

Dos escuelas hace tiempo que luchan para adquirir el predominio en materia de enseñanza secundaria: la escuela única y la escuela poliforme.

Un pensador americano, hablando de la escuela única, la define diciendo que es aquella que trata de reunir en un solo plan la intensidad de los conocimientos humanos, el mayor número de conocimientos posible; y hace notar que en Europa se encuentra esta escuela única, solamente en España, y en América se encuentra en casi todos los países sudamericanos. La tiene el Brasil en sus liceos; la tiene la República Argentina en su Colegio Nacional; la tiene el Uruguay en su Sección de Enseñanza Secundaria, adjunta á nuestra Universidad.

Parece, dice, que este sistema sería el más apropiado al régimen democrático, al régimen que aspira á que todos los ciudadanos tengan el mayor número de conocimientos, que sean capaces de gobernar y á la vez capaces de ser gobernados.

Quien así opinaba hace algunos años, no sostendría hoy ese mismo juicio, por el fracaso de los liceos españoles, y el no menos evidente de los colegios nacionales argentinos. Nosotros algo hemos progresado en esta materia.

Tengo entendido que en nuestra Facultad de Enseñanza Secundaria se exige un bachillerato distinto para la ingeniería, que aquel que es menester para seguir la carrera de Derecho ó de Medicina.

Pero es necesario dar un paso más hacia adelante; es necesario no perder el tiempo, porque la vida media del hombre disminuye, y no hay que quedarse atrás, sobre todo aquellos que no encuentran, al nacer, los halagos de la fortuna.

El siglo marcha muy de prisa,—dice Sarmiento,—no aguarda á los rezagados; el sol no se detiene para ver el fin de la batalla; y quedan rezagados todos los que pierden los mejores años de la vida en adquirir conocimientos que después resultan inútiles; los que, cansada la inteligencia con el *surmenage* encima, se encuentran con que no pueden; se encuentran con conocimientos en ciencias y letras mal digeridos, destinados á perderse en la nada del olvido por no haber sabido, el Estado en sus programas y el maestro en sus lecciones, apreciar lo que llamaba Bacón la utilidad relativa de los conocimientos humanos.

Todos sabemos—por lo que nos ha pasado y por lo que hemos visto en nuestro rededor—que hay estudios que chocan con la idiosincracia de ciertos estudiantes, que producen dolor y violencia en sus espíritus.

¿Quién puede negar que muchos han tenido que abandonar la carrera perdiendo, á la vez, el foro y el cuerpo médico buenos elementos, al encontrarse los unos con las formulas áridas de la química; al chocar los otros con las oraciones de una lengua muerta, que emplea la religión para herir la imaginación de las muchedumbres con el misterio de lo incomprensible; pero que de nada sirve, sobre todo despues de la traducción de los clásicos, porque ni siquiera da el acceso fácil á lo que llamaría Gladstone la buena sociedad?

La vida es corta y el campo de la ciencia es muy extenso y cada hora aumenta su bagaje con ese método inductivo que proclama la escuela positiva y que le permite presentar cada vez mayor número de fenómenos de la naturaleza, estudiados en sus causas y en sus efectos.

Emilio Gauthier escribe anualmente un libro con más de 500 páginas nutridas, haciéndonos conocer los adelantos de las ciencias físicas y químicas y de las aplicaciones industriales y él lo constata: la ciencia, á medida que avanza, aumenta sus horizontes, y extiende también sus medios de acción y se ve enriquecida, cada vez más, con descubrimientos maravillosos.

El hombre moderno es un ser débil, y es inhumano hacer pesar sobre él la generalidad de los conocimientos, la enciclopedia del saber, pretender que gravite sobre su cerebro ese peso colosal en los primeros años de la vida, en pleno período de crecimiento y de evolución; cuando la intensidad del saber es la negación de la ciencia verdadera, es el cansancio, es el caos en las ideas.

Yo bien sé, señor presidente, que á todos conviene tener conocimientos generales de ciencias y letras; que las ciencias actúan sobre las facultades racionales; que las letras afectan y desenvuelven la imaginación y ambas se comprenden en sus límites y en la influencia benéfica que ejercen sobre el espíritu; pero también es cierto que la enseñanza secundaria es preparación para la vida y el médico necesita de más base científica, y el abogado necesita de más filosofía.

Las escuelas paralelas en su radicalismo cometieron el error de señalar al hombre dos caminos completamente distintos, desconociendo la verdad de que el abogado necesita tener nociones en las ciencias, en las matemáticas, y el médico ciertas nociones, ciertos conocimientos de literatura; pero este es un radicalismo que tiene su explicación histórica por una reacción violenta contra el sistema único de la escuela clásica del Renacimiento; pero hoy, en la época moderna, hay solución para este problema: hay las escuelas alternativas inglesas; hay las materias facultativas y los programas de los Reales Gimnasios alemanes estableciendo conocimientos muy generales en las ciencias y en las letras, y á que se adopte algo de esos sistemas nuevos, tiende este proyecto.

El estudiante, al entrar en la Universidad de Oxford ó de Cambridge, nos dice Bunge, no se encuentra solo: tiene á su lado inmediatamente el tutor que lo examina, que estudia las inclinaciones de su espíritu y su preparación y le indica cuál de las dos escuelas debe seguir: si el *pass-school* ó la escuela fácil, ó el *home school* ó la escuela difícil; y después lo sigue, lo estudia, y á los dos ó tres años de haber ingresado, le indica también, teniendo presente siempre su temperamento, á cuál especialidad debe dirigir sus esfuerzos de las ocho especialidades en que se dividen los programas.

Las Universidades de Oxford y Cambridge tienen el sistema poliforme bien calificado en sus grados: hay allí el maestro en artes y el maestro en ciencias; el bachiller en cirugía, el bachiller en medicina, el bachiller en letras. No se le exige, pues, al estudiante esfuerzos que están en contra de su idiosincracia.

Se dice como argumento principal y casi único contra la escuela poliforme, que el estudiante á los quince años, que es cuando debe elegir su carrera, no está en condiciones de determinar qué preparatorios le convienen; pero esta argumentación, que en Estados Unidos y en Inglaterra no tendría ningún valor por la institución benemérita de los tutores, poco ó muy relativo valor tendría entre nosotros.

El estudiante saldría de la escuela primaria á los ocho ó nueve años para ingresar en la escuela secundaria, de donde saldría á su vez á los diez ú once para ingresar en la Universidad. Con tres ó cuatro años de estudios secundarios llegaría el momento de elegir sus estudios preparatorios. A los catorce años el niño ya es un hombre: ya tiene inclinaciones bien definidas en su espíritu; y con el consejo de los padres—que es siempre meditado y sagaz por el cariño que les inspiran—estaría perfectamente habilitado para elegir su carrera.

Es necesario entrar por estos progresos en nuestro país; es necesario achicar esos programas en cuanto al número de materias que exigen y en cuanto á la intensidad de los estudios; hay que ir—como pretendía Berthelot en Francia—á las materias facultativas; y cuando nos encontramos que nuestro método actual, el que hasta ahora hemos seguido, es el que ha seguido á su vez España en el continente europeo, cuando vemos que el método inverso fué el adoptado por las naciones vencedoras — por Inglaterra, Alemania, Norte América,—¿no cabe apartarse del ejemplo de los vencidos y acercarse al modelo de los vencedores?

Surge, señor presidente, del conjunto de las disposiciones de esta ley, que no se quiere profusión de ingenieros en agricultura; que doctores ya tenemos bastantes—como decía el Emperador Guillermo—con los que después de once años de estudios se ven obligados á escalar las casas de los poderosos para pedir un puesto de Juez de Paz en las secciones rurales; de doctores ya tenemos bastantes con los que tienen que pagar tributo á los que, descubriendo en los conocimientos científicos una mercadería explotable á bajo precio, hacen pagar por la asociación de los clientes la visita médica por reales, aprovechándose del esfuerzo ajeno en el ejercicio de la más noble profesión. Pero no surge de este proyecto de ley ni del Mensaje del Poder Ejecutivo que no se formen en nuestras escuelas superiores elementos con los más altos grados académicos como han querido hacerlo creer los implacables opositores de este proyecto de ley.

Doctores en veterinaria é ingenieros en agronomía necesitamos desde luego por un par de centenares para contribuir á difundir y á fomentar las principales industrias del país; pero no los queremos desde ya por más número, porque serán elementos que no encontrarán en su patria cotización para sus conocimientos, y tendrán que optar entre la expatriación ó la miseria.

Nadie se podrá oponer, señor presidente, á la transformación de la Escuela de Artes y Oficios, escuela fracasada, más foco de corrupción que de enseñanza...—(Apoyados.)

—...en una institución dependiente del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Industrias, en donde los futuros obreros de nuestras grandes manufacturas adquieran ideas que sean algo así como el antídoto de las ideas anarquistas exóticas que empiezan á envenenar y á corromper el alma de nuestra honrada clase trabajadora.—(Apoyados).

—Necesitamos de armas adaptables para la lucha industrial y comercial; necesitamos aprovechar nuestra posición, única en el continente, para servir de intermediarios en el intercambio de las mercaderías que vayan hasta las entrañas de la América y de las que vengan de allí para tomar los trasatlánticos.

Tenemos condiciones para vencer en las luchas del pensamiento, y las tenemos también para vencer en esas otras luchas pacíficas que, según la frase de Alfredo Fouillet, citada por el doctor Salterain, da lugar á la verdadera supremacía de las nacionalidades modernas.

He dicho.

(Muy bien).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que exonera de derechos de Aduana á las máquinas destinadas á extracción de la fibra del lino.

Léase el artículo 1.°. (1)

(Se lee):

«Artículo 1.° Declárase libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias y aparatos destinados á extraer la fibra del lino, y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

«Esta exoneración no comprende el pago de la patente adicional de 3 °/o establecida por ley de 7 de Noviembre de 1899.»

—En discusión particular.

Señor Gómez—Es para proponer una pequeña modificación á este artículo, que cabe perfectamente en el espíritu liberal que preside el propósito del proyecto de ley. Propondría que aquí, donde dice... «introducción de maquinarias», se agregara: *y piezas de repuesto para las maquinarias.*

Señor Presidente—«*Piezas de repuesto* y aparatos destinados»...

Señor Gómez—Con esto se evitaría el que pudiera haber inconvenientes en el despacho de las piezas destinadas á reponer las inutilizadas en las máquinas que ya hubieran sido introducidas al país.

Señor Mora Magariños—¿Las que se introduzcan por primera vez ó anualmente...

Señor Canessa—Mientras rija la ley.

Señor Mora Magariños—¿Siempre?

Señor Canessa—Sí, siempre.

Señor Mora Magariños—De esa manera siempre se van reformando las máquinas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Gómez?—(Apoyados.)

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si no hubiera oposición se votará el artículo con la enmienda del señor diputado Gómez.

Si se aprueba el artículo 1.° con la enmienda del señor Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(afirmativa.)

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Art. 2.° Hasta después de los tres años de la promulgación de esta ley, los artículos fabricados por esta industria no podrán ser gravados por ningún derecho de exportación».

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la discusión particular con el proyecto relativo á trasposición de rubros del Presupuesto General de Gastos. (2)

Léase el artículo 1.°

(Se lee):

«Artículo 1.° De las trasposiciones á que se refiere el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto informará la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo al examinar las cuentas de la Administración.»

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el asunto relativo al re-

(1) Véase Diario Oficial. Tomo X. Pág. 83.

(2) Ve Diario Oficial. Sesión del 14 de Marzo último.

clamo de la Junta Económico-Administrativa de Rivera,—una partida para gastos de vialidad.

(Se empieza á leer).

Señor Pérez Olave—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Pérez Olave, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El documento cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Por el Presupuesto General de Gastos sancionado para el ejercicio económico de 1899-1900, *planilla número* 2 de las Obligaciones de la Nación, fué destinada de rentas generales para las obras de vialidad en el Departamento de Rivera, la suma de 3.000 pesos, que se pagaron por cuotas de 500 pesos cada una.

Para el ejercicio económico siguiente de 1900-1901, el Poder Legislativo prorrogó el referido de 1899 1900 sin excepción ni modificación alguna.

En virtud, pues, de esa prórroga, la Junta Económico-Administrativa de Rivera solicitó el pago de otros 3.000 pesos.

El Poder Ejecutivo, antes de ordenarlo, pidió informe á la Contaduría General, la que se expidió manifestando que aun cuando el Presupuesto de 1899-1900 se había prorrogado para el siguiente, 1900-1901, mientras no se dictara ley que contemplara expresamente el caso, no por eso debía considerarse subsistente la partida para obras de vialidad en Rivera.

El señor Fiscal de Gobierno, que también fué oído, se expresó de distinta manera y aconsejaba que debía procederse al pago solicitado.

En tal estado ha sido elevado este asunto á vuestra consideración, á pedido de la Junta Económico-Administrativa de Rivera, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo.

Vuestra Comisión considera exacto que no todas las partidas de un Presupuesto se entienden renovadas por una prórroga general, y así no subsisten las establecidas expresamente para sólo el ejercicio económico á que se refiere el Presupuesto.

Tampoco se consideran prorrogadas las que amortizan totalmente un crédito particular, una deuda pública, ó un servicio terminado. Pero es indiscutible que quedan prorrogadas aquellas que atienden servicios permanentes, necesidades sentidas aún, gastos de leyes orgánicas.

La partida de tres mil pesos para obras de vialidad en el Departamento de Rivera se estableció porque por los nuevos aforos de sus campos para la Contribución Inmobiliaria no hubo excedente sobre lo que se recaudaba anteriormente.

En los demás Departamentos de la República lo existe, y se sigue destinando para obras de vialidad.

Considerando, pues, que las necesidades de la vialidad en Rivera no se han servido con sólo la partida votada en 1899 1900, así como no se han servido las de los demás Departamentos con el producido en ese año, y por ello continúan percibiendo el excedente del impuesto inmobiliario, y que al no establecerse limitación ni observación alguna sobre dicha partida al prorrogarse el Presupuesto, se entiende que también ella se deja subsistente, vuestra Comisión cree justo, además de equitativo, desde que todos los otros Departamentos del país tienen dinero para obras de vialidad, que el Tesoro General abone á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la suma reclamada, y en tal concepto os aconseja el siguiente.

—Léase el proyecto.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Entréguese de rentas generales á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, por cuotas mensuales de 250 pesos, la suma de 3000 pesos para obras de vialidad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 13 de 1905.

Federico Canfield.
Ramón Mora Magariños.
Alfredo F. Vidal.
Federico Fleurquin.
Carlos Albín.
Arturo Berro.

—En discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Mociono para que se trate en particular, señor presidente, si no hubiera oposición.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á la petición de la señora María Martina Quintero.

(Se empieza á leer).

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la lectura del informe. Es un asunto que hace tiempo figura en la orden del día, y del que están enterados todos los señores diputados.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave?

(Apoyados).

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 7 de 1907.

Al Honorable Cuerpo Legislativo:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad acompañando el expediente y antecedentes relacionados con la gestión seguida entre la señora María Martina Quinteros y el señor Pío Mendioroz, sobre reclamo de la cesión hecha por dicha señora á favor de este último, de una parte de la pensión que le fué acordada por el Honorable Cuerpo Legislativo, con carácter de inembargable y por trabajos que se dicen hechos para obtener dicha pensión.

Dado el carácter del asunto y la circunstancia especial de su origen, el Poder Ejecutivo ha considerado conveniente elevarlo á la consideración de Vuestra Honorabilidad para que determine la solución que considere del caso,—declarando al efecto este asunto comprendido entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Con este motivo el Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

A juicio de esta Comisión deben volver al Poder Ejecutivo el expediente y antecedentes relacionados con la pensión que el Poder Legislativo acordó á doña María Martina Quinteros, á fin de que se esté á lo que ha resuelto el Juzgado respectivo en la cuestión que surgió entre dicha señora y don Pío Mendioroz.

Es el caso que este último patrocinó á la primera en sus gestiones ante el Poder Legislativo hasta obtener la pensión, mediante una iguala que le acordaba, en compensación de sus servicios y gastos, la mitad de la pensión que se obtuviera y durante el término de dos años, ó sean veinticuatro medias pensiones.

Habiendo dejado de cumplir su convenio la señora Quinteros, el señor Mendioroz la demandó ante el Juzgado Letrado Departamental, acompañando la iguala de la referencia (f. 1) y pidiendo se librara oficio á la oficina respectiva para que en adelante retuviera á la orden del Juzgado la media pensión cedida.

La demandada, en escrito de f. 20 se presentó explicando su falta de cumplimiento á la iguala y quejándose de sus condiciones, pero manifestando su disposición de cumplirla en lo futuro. Y el Juzgado, de conformidad de partes, mandó que así se hiciera.

La oficina requerida por el Juzgado opuso reparos, fundada en el carácter de inembargable que la pensión tiene: pero el Juzgado insistió en que se cumpliera su mandato, apoyado por el señor Fiscal de lo Civil doctor Romeu Burgues, quien sostuvo que en el caso no se trataba de *embargar* la pensión perteneciente á la señora Quinteros, sino de *retener* la mitad *cedida* por ésta, y que por consiguiente, en esa parte y temporalmente pertenecía al propio señor Mendioroz.

Así las cosas, la señora Quinteros se presentó al Ministerio de la Guerra oponiéndose á que se cumpliera lo mandado judicialmente con su propia conformidad, y acogiéndose al decreto administrativo de fecha 12 de Agosto de 1902. El Fiscal de Gobierno doctor José M. Reyes, y el de Hacienda doctor Ezequiel Garzón opinaron que no era atendible la pretensión de la reclamante, é hicieron suyos los términos de la vista del doctor Romeu Burgues.

El señor Fiscal de Hacienda concluía la suya, diciendo: «Luego, pues, medió con «formidad de partes, y no es dado á V. E. «revocar lo hecho y pactado ante los Jue«ces ordinarios, y decretado por éstos, «porque así lo pida una de las partes in«teresadas que se arrepiente. Debe ésta «en todo caso ocurrir ante el Juez de la «causa á hacer valer los derechos de «que se creyese asistida.»

Tal es también la opinión de esta Comisión: No incumbe á Vuestra Honorabilidad revocar una cosa juzgada,—y juzgada de conformidad de partes.

En consecuencia, la Comisión informante os aconseja que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Devuélvase el asunto al Poder Ejecutivo para que se sirva pasarlo al Juzgado en que fué incoado y al cual incumbe entender en él.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Comisión, Marzo 12 de 1908.

Juan P. Castro.
Ricardo Espalter.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ramón G. Saldaña.
Eugenio J. Lagarmilla.
Juan J. Amézaga.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Miranda (don Ambrosio)—Hago moción para que se trate en particular también este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—Convendría indicar qué asunto es, porque en el proyecto no se nombra.

Señor Rodríguez Larreta—Este asunto, señor presidente, me sugiere alguna duda, y voy, por esa razón, á formular algunas objeciones.

Según resulta del informe de la Comisión de Legislación que he leído, esta señora se presentó al Cuerpo Legislativo solicitando una pensión por gracia especial, y al efecto de que siguiera las gestiones necesarias para obtener ese resultado, celebró un contrato de iguala con un señor Mendioroz, obligándose á concederle, en pago de sus servicios, la mitad del importe de dos años de pensión.

El resultado fué satisfactorio. La señora solicitante obtuvo una pensión de 50 pesos mensuales, y el procurador que la representó, se presentó judicialmente pidiendo la retención ó el embargo, en su beneficio, de la mitad de las pensiones correspondientes a dos años, á que hice referencia hace un momento.

El Poder Ejecutivo, intimado para que hiciera esa retención, y aún entiendo que después de haberse hecho durante más de doce meses, tuvo dudas sobre si debía ó no cumplir con el mandato que judicialmente se le trasmitía, y son esas dudas las que han dado lugar á que este asunto venga á la Asamblea General para que se dicte una disposición que interprete cuál fué el alcance de la ley que acordó pensión á la señora á que me he referido.

Esa ley establece que se concede la pensión con la condición de *inembargable*. Y yo pregunto, señor presidente, si es posible, cuando se dicta una ley en esas condiciones y respondiendo á motivos que se tienen siempre cuando á una pensión de esa clase se le da esa calidad de inembargable,—si es justo, digo, que á título de que se haya celebrado un contrato con un procurador, antes de sancionarse la ley, ó hecho después, pueda faltarse al cumplimiento estricto de una ley que es perfectamente clara.

Así es que yo entendí, á primera vista, que si es efectivamente cierto que la ley favoreció á esta señora con una pensión que tiene la condición de inembargable, el Poder Ejecutivo no debe á ningún título admitir un embargo ó una retención del todo ni de parte de esa pensión.—(Apoyados).

—Comprendo perfectamente que se haga el argumento, como se puede hacer en todos los casos análogos, de que eso importa autorizar á un contratante á que falte al cumplimiento de una obligación que ha contraído; pero tal condición no tiene importancia en el caso, porque estas pensiones, cuando se conceden en ese carácter, se conceden por razones de orden público, y ni la señora hija del general don Constancio Quinteros ni el procurador con quien ella contrató, tienen derecho á derogar por un pacto particular lo que ha sido establecido en una ley de orden público.—(Apoyados).

—En ese concepto, yo desearía oír á la Comisión informante para que ampliara lo que ha dicho en su informe, y si no dijera más de lo que allí dice, yo votaría negativamente el proyecto que aconseja.

He terminado.

Señor Lagarmilla—El miembro informante en este asunto es el doctor Juan Pedro Castro, que no se halla en sala.

Señor Rodríguez Larreta - Podríamos dejarlo para otro día, porque de todas maneras no faltan más que tres ó cuatro minutos para terminar la sesión.

Señor Lagarmilla — Perfectamente: No tengo inconveniente, en vista de que sólo faltan dos minutos, en que se levante la sesión ó que se trate otro asunto.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido el señor diputado Lagarmilla?

Señor Lagarmilla—Es el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Pido, señor presidente, que se levante la sesión, porque sólo faltan dos minutos, y no podríamos tampoco terminar este pequeño incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, se va á votar.

Si se aplaza la discusión particular de este asunto, levantándose la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 29 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular del proyecto recaído en la petición de doña María Martina Quinteros.

Discusión general de los siguientes proyectos: Aplicación del saldo del superávit de 1906-1907 á varios servicios públicos. Presupuesto del Juzgado Letrado Departamental. Autorización al Poder Ejecutivo para efectuar estudios de perforaciones geológicas. Renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos de Montevideo. Del que comete al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo el determinar la «Hora Oficial». Construcción de un Hospital en Melo. Declaratoria de Villa del pueblo «Lascano». Supresión de examen general de Obstetricia. Nota de la Alta Corte de Justicia referente á la remisión del Presupuesto de la Administración de Justicia; y del relativo á construcción de un Hospital en el Durazno.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Kiosco en el puerto

SE AUTORIZA SU CONSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Vistos: la nota de la Jefatura Política de la Capital indicando la necesidad de remover la casilla destinada al servicio de investigaciones en el puerto, y de establecer una de mayor capacidad en lugar más adecuado; el modelo presentado y el

cálculo del costo, que la misma Jefatura hace ascender á mil pesos;

Considerando fundada la petición y conveniente el proyecto acompañado,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política de la Capital para disponer en la forma de práctica la construcción del kiosco para el servicio de la policía de investigaciones en el puerto, de acuerdo con el croquis elevado y dentro de la suma de mil pesos.

2.° La Jefatura se pondrá de acuerdo con las autoridades aduaneras y la Oficina Técnica del Puerto para la ubicación del kiosco.

3.° Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y á la Contaduría General; insértese, publíquese y pase á la Jefatura.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1908

Legación de Noruega—Comunica que S. M. el Rey de Noruega ha nombrado Presidente del Consejo al señor Gunnar Knudsen y Ministro de Relaciones Exteriores al señor Wilhelm Christophersen en el nuevo Gabinete que viene á constituirse en reemplazo del Ministerio Lövland, cuya renuncia ha sido aceptada.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación.

—Legación de Italia—Invita al Gobierno de la República á tomar parte en la Exposición Internacional, que bajo los auspicios de S. M. el Rey de Italia se celebrará en las ciudades de Roma y Turín, en ocasión del 50.° aniversario de la proclamación del Reino de Italia.—Se acusa recibo agradeciendo la invitación y se remite copia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para su conocimiento y resolución que corresponda.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que la República de Cuba ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores doctores Antonio Sánchez de Bustamante, Gonzálo de Quesada, Manuel Sanguily y Juan B. Hernández Barreiro.—Enterado: á sus antecedentes.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que el Reino de Grecia ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores Denis Stephanon, George Streit y Michel Kebedgy.—Enterado: á sus antecedentes.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que el Gobierno de Bulgaria ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores doctores Stoyan Daneff y Dimitri Stancioff.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de la República en el Brasil—Comunica que de acuerdo con lo ordenado en nota número 333 ha dado curso al exhorto librado por el señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno de Montevideo al de igual clase de Río Grande del Sud.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Remite un ejemplar de la obra «La Universidad Nacional de La Plata» y los antecedentes sobre la enseñanza secundaria y normal de la República Argentina.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Comunica que asistió á la recepción dada en la Legación del Japón en honor del príncipe Kuni.—Se acusa recibo.

—Legación del Brasil - Solicita para el teniente honorario del ejército brasileño Antonio Ignacio de Trindade, la medalla militar concedida por el Gobierno de la República á los guerreros del Paraguay.—Se acusa recibo y se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos.

—Legación de la República en Chile—Solicita un ejemplar de la Ley de Presupuesto vigente.—Se acusa recibo y se remite la publicación solicitada.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla del presupuesto de la Curia Eclesiástica, correspondiente al mes de la fecha.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido con nota número 422 un exhorto dirigido por el señor Juez Letrado de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires al de igual clase de esta Capital.—A sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° Turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en Chile—El Secretario solicita autorización para emprender viaje por estar interrumpido el pasaje por la Cordillera.—Se le autoriza.

—Se dirige circular sobre expedición de pasajes á las Legaciones de la República.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno de esta Capital al señor Juez Distrital de Santa Ana do Livramento.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Se pasan á Contaduría General los estados de inversión de los gastos de Secretaría y de Oficina, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo ppdo.

—Legación de la República en Italia—Nota relativa á la sucesión de don Juan Manuel Blanes.—Pasa al Juzgado de lo Civil de 2.° turno y se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas—A pedido del Departamento Nacional de Ingenieros solicita algunos ejemplares del plano de la República.—Se acusa recibo y se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado.

—Sección Consular—Informa en el expedientillo iniciado por el señor Enrique Dauber, Cónsul de la República en Liverpool, relativo á la Ley de Jubilaciones, año 1904.—Vuelve al Ministerio de Hacienda.

—Legación de la República en el Paraguay—Remite dos ejemplares del Mensaje presentado por el señor Presidente de la República del Paraguay al declarar abiertas las sesiones del XXXVIII período legislativo.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en la Argentina—Remite un ejemplar del Decreto de Ceremonial Diplomático promulgado con fecha 21 de Febrero último por el Gobierno Argentino.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Portugal—Remite los originales de las notas recibidas durante el año 1907.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en la Argentina—Remite, con las actuaciones producidas, el exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de esta Capital al señor Juez de lo Civil de primera instancia de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Dirección General de Estadística—Acompaña los antecedentes relativos al llamado á licitación para la impresión y encuadernación del Anuario Estadístico de la República correspondiente á los años 1907 y 1908.—Pasa al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Transcribe el decreto por el que se dispone sea tomada de la partida asignada para mobiliario de este Ministerio, la suma de tres mil novecientos pesos.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido con nota de este Ministerio un exhorto dirigido por el señor Juez de la Comarca de Braga á las autoridades judiciales de esta Capital.—A sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido con nota de este Ministerio el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—A sus antecedentes.

—Ministerio del Interior—Transcribe la resolución recaída en el expediente formado con motivo de la licitación para proveer de uniformes á los porteros de los Ministerios.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite dos copias certificadas de la Ley de Faros recientemente sancionada y de los decretos reglamentarios de la misma.—Se remiten las copias de la referencia á la Legación de Italia.

—Universidad de Montevideo—Invita á S. E. el señor Ministro á concurrir al acto de la inauguración oficial del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto conceder privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores alemanes «Duundart» y «Wellgunde».—Se acusa recibo.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa oficina, correspondiente al mes de la fecha.—Pasa á Contaduría General á sus efectos.

—Oficina de Canje—Remite el cuadro y comprobantes respectivos de la inversión dada á la suma destinada para el pago del presupuesto de esa oficina, correspondiente al mes de Marzo ppdo.—Pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Legación de Italia—Nota relativa al capitán de la barca «France Cherie»—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Poder Judicial.

—Ministerio del Interior—Comunica que ha pasado á la Jefatura Política y de Policía de la Capital la nota de este Ministerio, relativa al prófugo N. N.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Southampton—Nota relativa á la actuación del delegado de la República á la Tercera Convención Sanitaria Internacional.—Se acusa recibo.

—Legación de Francia—Nota relativa al agregado militar á la Legación de la República en Francia, teniente primero don Raymundo Ibarra (hijo).—A sus antecedentes.

—Se expiden seis pasaportes.

—Legación de la República en el Brasil—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que el señor Juez Letrado de lo Civil de esta Capital dirige al de igual clase de la ciudad de Río Grande.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado: á sus antecedentes.

Resumen estadístico

Resoluciones	53
Notas	59
Diversas:	
Legalizaciones de firmas	68
Decretos	3
Mensajes	2
Leyes promulgadas	1
Pasaportes	6
Copias autorizadas	9
Oficios de Secretaría	2
Traducciones	9

Total general de actuaciones: 212.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Edificios

LEY AUTORIZANDO LA COMPRA DE LOS OCUPADOS POR LA UNIVERSIDAD Y EL BALNEARIO CONTIGUO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á efectuar la adquisición de los terrenos y edificio que actualmente ocupa la Universidad y el contiguo destinado á Balneario, en las condiciones indicadas en el contrato *ad referéndum* celebrado con el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.° Destínase del saldo no afectado del superávit de 1905-1907 la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.—) para cubrir la primera anualidad, debiendo incluirse las anualidades siguientes en las obligaciones generales de la Nación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 24 de Abril de 1908.

FELICIANO VIERA, Presidente.

M. Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Banco Hipotecario del Uruguay

DECRETO NOMBRANDO PARA PRESIDIR EL 6.° DIRECTORIO AL DOCTOR ANTONIO M. RODRÍGUEZ.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

Usando de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo la ley de 24 de Mayo de 1892 y con la venia competente del Honorable Senado, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para presidir el 6.° Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay al doctor Antonio M. Rodríguez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver trescientos siete pesos trece centésimos ($ 307.13) abonados por exceso de cuotas consignadas.

2—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver quinientos noventa y dos pesos ($ 592.—) abonados por exceso de cuota consignada.

3—Se autoriza la devolución de los derechos pagados por los señores Díaz Aznares, sucesores de don Félix Giraud, por diversas partidas de azúcar bruta y que ascienden á dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos cuarenta y un centésimos ($ 2.494.41), debiendo efectuarse el pago descontándose los derechos que deben abonar los peticionarios por el azúcar que importen en lo sucesivo.

4—Se declara pensionista civil á la señora Victoria Aguiar, viuda del ex pesador de la Aduana de la Capital, don Fausto F. Fraga, con derecho al goce de una asignación anual de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—).

5—Se declaran definitivas las franquicias acordadas á la Fábrica Uruguaya de Alpargatas por resolución de Julio 24 de 1907.

6—Se declara jubilado al señor Pablo Bañales, ex jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital, con derecho al goce de una asignación anual de mil quinientos pesos ($ 1.500.—).

7—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á la señora Joaquina T. de Harratt, seiscientos trece pesos ($ 613.—), por concepto de materiales empleados en la construcción de la chata número 784.

8—Se dispone que la Caja Nacional entregue á la señora Estanislada Reche, viuda del soldado Leonardo Fonseca, diecinueve pesos cincuenta y seis centésimos ($ 19.56), por los meses de Mayo y Junio de 1907.

9—Se nombra á Olivio Rothfuss guarda de 3.ª clase, con calidad de interino, de la Inspección de Receptorías de la frontera Norte en reemplazo de don Elías A. Taveira, que falleció.

10—Se manda cumplir la ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar varios créditos en Deuda Amortizable 2.ª Serie.

11—Se acusa recibo al mensaje acompañando la ley de que trata el número anterior.

12—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley concediendo venia al Poder Ejecutivo para nombrar Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay al doctor Antonio María Rodríguez.

13—Se manda acusar recibo y expedir el decreto correspondiente á la ley de que trata el número anterior.

14—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para abonar al empleado en comisión en la Agencia de Rentas de Dolores (Departamento de Soriano) don José Rodríguez Díaz, setenta y cinco pesos ($ 75.—), por los sueldos correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

15—Se acusa recibo á la nota de la Honorable Cámara de Representantes en la que comunica el nombramiento de Auxiliar de 2.ª clase de esa Secretaría, don Horacio Maldonado.

16—Se acepta la renuncia presentada por el Revisador de 3.ª clase del Departamento de Rocha, don José María Aranguren, y se nombra en su reemplazo á don Estanislao M. Cambre.

17—Se autoriza al Administrador de Rentas de Soriano para designar á los señores Manuel Gutiérrez y Orfilio Fer-

nández, Revisadores de Impuestos en el Departamento de Soriano.

18—Se dispone que la Tesorería General entregue al Meritorio de este Ministerio don Grosman Acosta Viera la cantidad de treinta pesos ($ 30. —), como remuneración á los servicios prestados durante el corriente mes de Abril.

19—Se manda cumplir la ley autorizando al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales, con la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.—), los rubros «Gastos y Refacciones» y «Alquileres de Depósitos y Oficinas», que establece el actual Presupuesto General de Gastos.

20—Se acusa recibo de la ley á que hace referencia el número anterior.

21—Nota de la Cámara de Representantes comunicando el nombramiento del Auxiliar de 2.ª clase de esa Secretaría á don Horacio Maldonado.

22—Se dispone que la Contaduría General refuerce el rubro «Gastos de Oficina é Impresiones en General», de la planilla núm. 8 del Departamento de Hacienda, con la cantidad de diez mil quinientos pesos ($ 10 500) que tomará de la partida «Bonificación á los Títulos del Empréstito de Conversión en el ejercicio», para pago de los suministros de la guerra de 1904.

23—Se dispone que la Contaduría General refuerce el rubro «Gastos de Oficina é Impresiones en General» de la planilla núm. 7 del Departamento de Hacienda con la cantidad de siete mil quinientos pesos ($ 7500.—) que tomará de la partida «Bonificación á los Títulos del Empréstito de Conversión en el ejercicio», para el pago de los suministros de guerra de 1904 que figura en la planilla núm. 2 de Obligaciones de la Nación.

24—Se concede á las señoritas Amelia y Margarita Irene Hinkley el derecho al traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre doña Justa Miranda, ó sean ciento cincuenta pesos anuales ($ 150.—) sujetos á los descuentos de ley.

25—Cédula otorgada á las señoritas Amelia y Margarita Irene Hinkley por el concepto á que hace referencia el número anterior.

26—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por noventa y cuatro pesos noventa y ocho centésimos ($ 94.98) por pasajes y fletes expedidos en el mes de Enero ppdo.

27—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por cuatro pesos treinta y cinco centésimos ($ 4.35) por pasajes expedidos en el mes de Febrero último.

28—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de don Félix Igon et por cincuenta y tres pesos ochenta y tres centésimos ($ 53.83) importe de los medios sueldos devengados como Revisador de Abasto del Departamento del Durazno.

29—Se permite á la Compañía Telegráfica Western el despacho libre de derechos de materiales, siendo su valor total de $ 60.—.

30—Se libra orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos treinta centésimos ($ 74.358.30) por vía de reintegro, en virtud de haber sido anticipada dicha cantidad por la Empresa para la transformación.

31—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de los señores Dornaleche y Reyes por ciento sesenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 169.50) por impresión y encuadernación en rústica de 500 ejemplares del libro «Tarifas de Aduana y Tratados de Comercio».

32—Se permite á la Compañía Telegráfica Western el despacho libre de derechos de materiales, siendo su valor total de $ 11.—.

33—Se permite á la Compañía Telegráfica Western el despacho libre de derechos de materiales, siendo su valor total de $ 17.—.

34—Se permite á la Usina Eléctrica de Montevideo el despacho libre de derechos de los materiales detallados en su nota.

35—Se libra orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.—) por vía de reintegro.

36—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes setecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 747.50), que abonaron por exceso de cuota consignada.

37—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta centésimos ($ 431.60), que abonaron por exceso de cuota consignada.

38—Se dispone que la Tesorería General entregue al habilitado de este Ministerio doscientos cuarenta pesos ($ 240.—), para ser distribuidos entre los empleados de la Contaduría General y del Ministerio de Hacienda que intervinieron en la confección del Presupuesto General de Gastos.

39—Con motivo del fallecimiento del guarda de 2.ª clase don Augusto Lasala, se nombra en su reemplazo á don Estanislao J. Bruno y para sustituir á éste á don Héctor Arcos, ambos con calidad de interinos.

40—Se declara pensionista civil á la señora Coralia Abasolo, viuda de don Pastor C. Ortiz ex Auxiliar de la Administración de Rentas de Flores con una asignación anual de ciento noventa y cuatro pesos ($ 194.—), que disfrutará en común con sus hijos Coralia, Elisabet, Lidia, Neri, Pastor, Samuel y Justo Manuel Ortiz.

41—Se dispone que el Parque Nacional entregue á la Dirección General de Aduanas 7 carabinas Mausser, destinadas á la Receptoría de Maldonado, la que deberá devolver el armamento que actualmente tiene en uso.

42—Se dispone que el Parque Nacional entregue á la Dirección General de Aduanas 40 carabinas Rémington, sistema norteamericano calibre 7 milímetros, destinadas á la Receptoría de Santa Rosa, la que deberá devolver el armamento que tiene en uso.

43—Se acepta la fianza de don Carlos Anselmi, hasta la suma de quinientos pesos ($ 500. —), que ofrece la señora Angela Siri de Otero, nombrada Agente de Sellos y Timbres de la Capital.

44—Se dispone que la Tesorería General entregue al meritorio de este Ministerio don José M.ª Zumarán Arocena, la cantidad de treinta pesos ($ 30.—) como remuneración á los servicios prestados durante el corriente mes.

45—Se dispone librar orden telegráfica para pago de la cuenta trimestral provisoria de garantía, pagadera en Londres el 1.º de Mayo próximo, correspondiente al Ferrocarril Norte, cuyo monto asciende á veintidós mil trescientos sesenta y cuatro pesos veintiún centésimos ($ 22.364.21).

46—Se dispone librar orden telegráfica para pago de la cuenta trimestral provisoria de garantía, pagadera en Londres el 1.º de Mayo próximo, correspondiente al Ferrocarril Central, cuyo monto asciende á cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos con un centésimo ($ 54.436.01).

47—Se dispone librar orden telegráfica para pago de la cuenta trimestral provisoria de garantía, pagadera en Londres el 1.º de Mayo próximo, correspondiente al Ferrocarril Noroeste, cuyo monto asciende á dieciséis mil doscientos trece pesos noventa y ocho centésimos ($ 16.213.98).

48—Se dispone librar orden telegráfica para pago de la cuenta trimestral provisoria de garantía, pagadera en Londres el 1.º de Mayo próximo, correspondiente al Ferrocarril Midland, cuyo monto asciende á sesenta mil ochocientos sesenta y dos pesos noventa y dos centésimos ($ 60.862.92).

49—Se dispone librar orden telefirágca para pago de la cuenta trimestral provisoria de garantía, pagadera en Londres el 1.º de Mayo próximo, correspondiente al Ferrocarril Uruguayo del Este, cuyo monto asciende á ocho mil quinientos cincuenta y un pesos ochenta y seis centésimos ($ 8.551.86).

50—Decreto nombrando Presidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay á don Antonio María Rodríguez.

La Secretaría.

Expedientes por perjuicios de la guerra de 1904, pasados para liquidar á la Contaduría General del Estado.

Interesados	Apoderados
Juan A. Castro	A. Casati
Domingo Hernandes	F. B. Helguera
Juan Badaracco	Pedro Gómez Muñoz
José Lara	P. Callorda y Acosta
Estebani Vigo	A. Salvagno y Joaquín Jubín
A. Salvagno y Joaquín Jubín	

Montevideo, Abril 29 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instrucción Pública Primaria

Se autoriza el pago de diversas cuentas con cargo al rubro «Útiles, textos, fletes», etc.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 24 de 1908.

Vista la autorización solicitada por la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar, con cargo al rubro «Útiles, textos, fletes, etc.», del presupuesto vigente, la suma de ocho mil setecientos treinta y dos pesos con ochenta y siete centésimos ($ 8.732.87) importe de las cuentas que se detallan en la adjunta relación número 32;

Resultando del informe de Secretaría que el saldo disponible no alcanza á cubrir la suma de la referencia, lo que confirma la Contaduría General del Estado, al expresar que del rubro respectivo sólo existe un remanente de seis mil quinientos noventa y siete pesos con tres centésimos ($ 6.597.03), por cuya razón al imputarle el monto de la relación á que se refieren estos antecedentes, se produciría un déficit de dos mil treinta y cinco pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 2.035.84),

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar de las cuentas que detalla en la relación número 32, importantes ocho mil setecientos treinta y dos pesos con ochenta y siete centésimos, hasta la suma de seis mil quinientos noventa y siete pesos con tres centésimos ($ 6.597.03) con cargo á la partida «Útiles, textos, menaje, etc.» del presupuesto que rige, y el saldo de dos mil treinta y cinco pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 2.035.84) con las economías que realice en su presupuesto.

Comuníquese á la Dirección, adjuntándole el original de la relación; hágase saber á la Contaduría General del Estado, con remisión del triplicado, y archívese el duplicado con los demás antecedentes. Publíquese.

WILLIMAN.
Antonio Cabral.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Abril de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Wilson Sons y C.ª, Limited, sobre introducción de animales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la manera de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 21 de la Legislación Escolar.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos al desembarco de tres carneros en pie por el muelle de Martín Chico, sin inspección veterinaria.

—Estados sanitarios del ganado en Bilbao por los meses de Noviembre y Diciembre ppdos.

—Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de Caja habido en el Departamento de Ganadería y Agricultura durante los meses de Enero y Febrero del año actual.

Presupuestos escolares de toda la República correspondientes al mes actual y relación de las partidas que con cargo á Economías han sido incluídas en los mencionados presupuestos.

—Fiscal de Gobierno de 2.º turno—Expediente de jubilación de la señorita Virginia Trianón.

—Al Ministerio del Interior—Nota del Museo Nacional relacionada con la exoneración de pago del servicio postal y telegráfico.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Jefatura Política del Salto denunciando dos casos de carbunclo ocurridos en las personas de Francisco Méndez y Zacarías Silveira.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Comisión Departamental de Extinción de la Langosta, de Treinta y Tres, comunicando haber remitido á la Tesorería General de la Nación la cantidad sobrante del saldo remitido por este Ministerio para extinción de langosta en ese Departamento.

—A la Universidad—Antecedentes relativos á la instalación de las cañerías para aguas y gas en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Se notifica por Secretaría á la Baronesa de Wilson de la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, pidiendo el envío de un ejemplar de su obra «Mis Cuentos de Oro» ofrecida á esa Dirección.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relacionados con el pedido de datos hecho por la Legación de Francia en esta Capital, sobre la producción de oro y plata en la República durante el año 1907.

—Al Foto-Club—Nota del Consulado de la República en la Gran Bretaña solicitando le sean remitidas algunas fotografías de paisajes de Campaña y escenas de trabajos rurales, saladeros, minas, etc., y de los mejores tipos de ganado vacuno, lanar, etc. para ilustrar publicaciones referentes al país.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase una solicitud del señor Pascual Guerra, pidiendo le sea abonado el importe de doce mil tapas de tinteros, destinadas á la Dirección de Instrucción Primaria.

—Dirección de Instrucción Primaria—Nota comunicando que se encuentra á su disposición en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago á su favor para costear los gastos de inspección de los edificios que ocupan las escuelas rurales: de la Colonia Cosmopolita, número 2 de 2.º grado de La Paz y número 25 de Artilleros (Departamento de Colonia).

—A la misma—Se comunica que se halla en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago á su favor, para costear las reparaciones exigidas por la casa que ocupa la escuela rural número 20 del Departamento de Treinta y Tres.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de los datos estadísticos sobre la inspección de carnes en los mataderos y corrales alemanes, remitidos por el Consulado de la República en Cuba.

Contaduría General—Se le transcribe la resolución relacionada con el pago de las obras ejecutadas en el edificio que ocupa la escuela rural número 2 del Paso de los Novillos.

—Universidad y Contaduría General—Notas relacionadas con un pago de Instituto de Química, que asciende á la suma de $ 120.40.

—Inspección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas relacionadas con el pago del pararrayos destinado á la propiedad escolar de Minas (situada en la calle Marmarajá).

—A la misma—Nota relacionada con el pago de las reparaciones efectuadas en el edificio de la escuela rural número 23 que funciona en Quebracho (Departamento de Paysandú).

—Jefe Político de Colonia.—Nota comunicando que se encuentra á su disposición en este Ministerio una orden de pago, por la suma que solicitó para abonar cuentas que adeuda por gastos originados para la extinción de langosta.

Día 29 de Abril de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Bell Towers y C.ª y José L. Laugarou, introducción de animales.

—A la Contaduría General—Nota de la Inspección General de Instrucción Primaria comunicando haber dejado sin efecto la designación del señor Juan Magnani para Auxiliar de esa Inspección, y haber nombrado al señor Juan Carlos Castellano.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado, Un modo perfeccionado en el tratamiento y en los aparatos para la conservación de alimentos, de propiedad de «The Improvend Chilleng Company Lted.»

—Expediente caratulado «Mejoras en los recipientes de doble pared en un espacio entre las paredes para formar el vacío, de propiedad de «Thermos Limited».

—Al Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en el Departamento del Salto.

—A informe de la Secretaría—Pasa la relación número 36 de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria y que debe pagar con cargo al rubro Gastos Generales, Avisos en la prensa, Eventuales, etc.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Instrucción Pública de la República del Ecuador pidiendo el envío de las Leyes, Reglamento, Plan de estudios, Programas, etc., relativos á la instrucción pública de este país.

—Al Museo Nacional—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Pedro Duhalde y Leopoldo Gallardo ofreciendo

en arrendamiento un edificio con destino á esa oficina y Biblioteca Nacional.

—Se señala un plazo de dos meses al señor Hipólito García para presentar los poderes como representante de la casa Gener en la Habana, para la defensa de los derechos que tiene sobre la marca «Hoyo de Monterrey».

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Oficina de Trabajo relacionada con el censo industrial y obrero de este Departamento.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado Mejoras en los aparatos para partir ó cortar rocas, piedras y tierras ya sea bajo agua ya en terreno seco, de propiedad del señor Fred Lobnickz.

—Oficina de Patentes de Invención.—Expediente caratulado Forro Laterza, de propiedad del señor Antonio Laterza.

—A la Universidad.—Antecedentes relativos á la construcción de los cielos rasos del edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Departamento de Ganadería y Agricultura. — Antecedentes relativos á la marca para el ganado del Escuadrón número 5.

- Al Ministerio de Obras Públicas.—Expediente caratulado Calentador Ryn, de propiedad de Rafael C. Riestra y Juan Carlos Novell.

—Al mismo — Expediente caratulado Horno á gas para la fundición de vidrio, de propiedad del señor Josué Benaglia.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado Un modo perfeccionado en el tratamiento y en los aparatos para la conservación de alimentos, de propiedad de The Improved Chilleng Company Limited y privilegios números 82, 85, 86, 100, 114, 154.

—Inspector General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Juan Carlos Castellanos para sustituir al señor Juan Magnani.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota relacionada con la liberación de derechos de Aduana, concedida á los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay de un material de maquinaria para uso de los mismos.

—Inspector General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo acompañada del original de la relación eúmero 32 por la cual la Dirección General de Instrucción Primaria solicita el pago del importe de dicha relación que asciende á la suma de $ 8 732.87.

—Ministerio de Hacienda y Comisión Central de Extinción Langosta instituida por Decreto de 1906—Nota relacionada con las formalidades á llenarse en lo referente á rendición de cuentas.

—Universidad—Pasa en vista el expediente relacionado con las construcciones de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitudes de los señores Lougarou y Bell, Towers y C.ª—Sobre introducción de ganado.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasa á informe una nota de la Jefatura Política de Minas.

—Museo Nacional—Pasa á informe una nota de los señores Duhalde y Gallardo, sobre venta de un edificio del Estado.

—Oficina de Patentes, etc.—Pasa el expediente caratulado marca «Hoyo de Monterrey».

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se le acusa recibo á la copia de una nota de la Legación de Italia invitando al Gobierno á concurrir á las Exposiciónes Internacionales de Roma y Turín.

—Centro de Molineros—Se le da vista por el término de diez días de un escrito presentado por la «Unión Propietarios de Panaderías» y «Almaceneros Minoristas».

—Ministerio de Guerra y Marina—Vuelve el expediente relacionado con la marca de ganado del Escuadrón de Caballería N.° 6.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de la instalación de Lechería y electricidad en la Escuela de Agronomía.

—A la misma—Antecedentes relacionados con la licencia acordada á la señorita María Bordenave.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 29 DE ABRIL.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Norte al Este con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 60 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 754.50.

Temperaturas: normal 17°50, á la intemperie 17°00; máxima 18°00, á la intemperie 18°00; mínima 17°00, á la intemperie 17°00.

Viento E.N.E, 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 140 kilómetros á las 9 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 14.10.

Humedad relativa 95.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 12°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 24.39.

Cloro libre por litro: gramos 21.85.

Barómetro alto al Este de Rocha, Melo y Asunción; bajo al Oeste.

Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Saneamiento de la ciudad de Mercedes

APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL SEÑOR INGENIERO SOININEN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Visto lo informado por la Sección de Saneamiento respecto á los estudios realizados por el señor ingeniero Soininen, relativos al saneamiento de la ciudad de Mercedes y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aprobar los estudios relativos al saneamiento de la ciudad de Mercedes practicados por el señor ingeniero Soininen.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de San José

OBRAS DE CARÁCTER URGENTE

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de San José y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura del puente del arroyo Gregorio, al sur del Paso del Horno, cuyo costo aproximado ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional núm. 5 en la suma de $ 800, que imputará á Rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Abril de 1908

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del Ferrocarril Central pidiendo autorización para instalar una balanza en la Estación Cordón.

—Se dispone se remita al señor Joseph T. Ryerson una copia del pliego de condiciones para la provisión de materiales á emplearse en las obras del puerto de La Paloma.

—Al Ministerio del Interior se remiten dos copias del plano del Departamento de la Capital.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior de la nota en que transcribe la resolución recaída en la solicitud de don Olimpio Moalli pidiendo la modificación del amanzanamiento oficial proyectado por la Inspección Departamental de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al señor Geo. A. Messich una copia del pliego de condiciones para la provisión de los materiales á emplearse en las obras del puerto de La Paloma.

—Se expide un pasaje á favor del arquitecto señor Pedro Pratt, con destino á Paysandú.

—Se dispone que la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, ponga el vapor «Orden» á disposición de la Comisión encargada de informar sobre instalación de bañaderos garrapaticidas en el Departamento de Soriano.

—Se manda expedir un pasaje á favor del arquitecto Gómez Ferrer con destino á Tacuarembó.

—Se expide el pasaje á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este, pidiendo el despacho libre de derechos de 6313 durmientes de madera.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite para la resolución que corresponda la nota del señor Ralph S. Tarr, pidiendo datos sobre agricultura, minerales, manufactura y comercio de la República.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Antonio Laterza sobre privilegio para forros de sombreros de toda clase.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud número 588 del Ferrocarril Central sobre despacho libre de derechos de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del señor A. Sosa Díaz, pidiendo la devolución de la suma de $ 1.500 depositada en garantía de la propuesta que presentó para la construcción de los puentes sobre Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y Cerro.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo al privilegio para una ratonera denominada «La Cazadora», iniciado por don Saturnino Pintos Ríos.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica para su conocimiento y demás efectos la nota presentada por don Alex Murray, ofreciendo sus servicios para inspeccionar las embarcaciones que se construyan en Inglaterra por cuenta del Ministerio.

—Al Ministerio de Hacienda se remite el expediente iniciado por los señores Juan A. Furtado y Mario Gil sobre construcción y explotación de los docks de tránsito y zona con franquicias en el puerto de Montevideo, para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas.

—Se pasa á informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto de las carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo Solís Chico.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno la solicitud de la Empresa V. Scala y C.ª pidiendo se levante el gravamen constituido sobre los materiales y planteles de dicha Empresa, en garantía del adelanto de $ 35.000 que le hizo el Gobierno.

—Con lo informado por la Oficina Técnico-Administrativa se remite á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la nota de don Esteban A. Elena, dando cuenta de que en la Avenida General Rondeau á la altura del Molino Podestá se ha desmoronado el antiguo caño maestro.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Zapicán, pidiendo la devolución de una suma de dinero.

—Se pasa á informe de la Oficina Técnico-Administrativa la nota del Juzgado de Comercio de 2.° turno pidiendo datos sobre las condiciones en que la Empresa del Puerto tiene el material de dragado de propiedad del Estado.

Día 29 de Abril de 1908

Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para que lo remita al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á doña Rosa Silva.

—Informado por la Inspección Técnica Regional número 1 se remite al Ministerio de Hacienda el escrito del doctor Juan M. Lago, pidiendo la devolución de derechos de Aduana abonados por la introducción de materiales empleados en la construcción del muelle ubicado en la ensenada denominada Laguna de los Patos.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, la nota de la Inspección T. Regional núm. 8 pidiendo se abone al señor Juan Cochi el importe de la cuenta presentada por materiales suministrados para la construcción del muelle de Nuevo Berlín.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior, el expediente relativo á las reparaciones en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.° sección urbana del Salto.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos la solicitud nnmero 584 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á sus efectos, la solicitud número 78 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Montedónico y C.ª para hacer funcionar un motor.

—Con lo informado por la Inspección Técnica Regional número 1, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Francisco Morelli en representación de don Luis Maffei, sobre despacho libre de derechos de Aduana de una sierra mecánica.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 79 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior de la nota en que se transcribe la resolución recaída en el expediente iniciado por don José González ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre modificaciones al amanzanamiento oficial.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional número 8, sobre cobro de la última cuota del importe de las reparaciones efectuadas en la cárcel de Fray Bentos.

—Se concede licencia por el término de 25 días al Ingeniero Ayudante de la Inspección Técnica Regional número 5, don Andrés J. Rius.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la resolución anterior.

—Se concede licencia por ocho días al empleado de la Inspección Técnica Regional número 6, don M. Harriaga.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

—Se autoriza á la Inspección Técnica Regional número 9 para vender el caballo que tiene á su servicio dicha Inspección.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Abril de 1908

Trabucati y Cía.—Permiso para embarcar con destino á Rocha 40 kilos pólvora y para sacar del Polvorín 80 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Pedro Celestino—Sobre inclusión en listas del Paraguay. — Al Ministerio del Interior.

—Manuel Benavente, general de división.—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Batallón de Infantería número 2—Premio de constancia para el soldado Fermín Leiva.—Informe la Contaduría.

—Batallón de Infantería número 2.—Premio de constancia para el soldado Policarpo Gaitán. — Informe la Contaduría.

—Compañía de Seguros «La Hanseática».—Propone asegurar contra incendio, los edificios que ocupan los cuarteles de los Cuerpos de la guarnición.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Luis Rubilar, ex soldado—Por premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Nemesio Reyes—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

—Elvira Ortiz de Michaelsson, viuda de sargento mayor.—Licencia.—Concedida.

—Joaquín Piriz, ex cabo 1.°.—Pide se le incluya en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Nota de la Comandancia de Marina comunicando que la boya que marcaba la parte Sur de la restinga de San Gabriel, se ha corrido al Norte; y que la boya que señala la restinga de Palmira, ha desaparecido.—Al Ministerio de Obras Públicas.

Día 29 de Abril de 1908

Justo A. Iglesias—Permiso para reembarcar 19.000 cartuchos, 8 rifles, 4 carabinas, 6 pistolas y 24 revólvers.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para despachar 8 pistolas, 24 revólvers y 2.500 cartuchos para ídem.—Concedido.

—Napoleón Cruz, ex soldado—Sobre cédula de inválido.—A la Contaduría General.

—Comandancia de Marina—Eleva un parte del ayudante que se trasladó al lugar donde tuvo lugar la colisión del vapor «Manuel» y el pailebot «Luisito».—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de A. Militar.

—Junta de A. Militar—Comprobantes de la inversión de $ 9998.59 para pago de cuentas de menor cuantía.—A la Contaduría General.

—Passano Hnos.—Solicitan el uso del pabellón nacional para el pailebot «San Juan Primitivo».—A la Fiscalía de Gobierno.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el Centro de Almaceneros Minoristas, calle Cerrito número 159, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: *Comestibles y bebidas en general, jabón, velas y grasa*, y cuya marca consiste en «Una etiqueta especial».—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4156.v-my.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la «The British Screw-Company Limited», de Leeds (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Artículos de ferretería en general, á excepción de metales labrados, y cuya marca consiste en la denominacion «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 29 dé 1908.—*Ricardo Sanchez*. 4157.v-my.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la «Compañía Bass Ratdiff y Gretton Ld.», de Burton ox Frent (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cervezas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Triángulo» y «Rombo» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4158-v.my.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de los señores: Suler Hartmann y Rahtjens Composition Co. Ld., de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir *los artículos siguientes: Pinturas de todas clases*, y cuya marca consiste en la denominación, «Mano», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4159-v.my.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de Mac Dougall Brothers, de Manchester y Lóndres (Inglaterra) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: Un específico para baño de las ovejas, y cuya marca consiste en la denominación «Fluido Mac Dougall» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4162-v.my.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «Portland Cement-fabrik Drachenberg A. G.», de Weferlingen, Provinz Lachsen (Alemania) se han presentado solicitando el registro *de la marca de fábrica y de comercio que usa* para distinguir los artículos siguientes: Cemento Portland y otros cementos compuestos de piedra cal, y cuya marca consiste en la denominación «Dragón» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4163-v.my.3.

Esta Oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores E. Cooper é hijos, apoderados de «Christy y C.ª Ld.» de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Sombreros, gorras, fie·tros, cascos, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Christys-London», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 29 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4160-v.my 3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. A. Barboza Caravia apoderado de la «Pompeian Manufacturing Cy.», de Cleveland, Estado de Ohio, (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Jabones y artículos de tocador, y cuya marca consiste en la denominación: «Pompeian», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4161 v.my.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo —Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.* 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorin.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés. — Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el termino de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo proximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4167-v.my.30

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 94, y doña **Esperanza Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta oficina* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6908-v.my.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Barboza**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 310, y doña **Antonia Betancur**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Manuel Haedo s/n.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6909-v.my.9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Migliorata**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Brescia, domiciliado en la calle Inca núm. 144, y doña **Francisca Faure**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6940-v.my.9.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Doroteo Morosini, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificaticos correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Marzo 21 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4154-v.ab.30.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.—José Gandra.* 4155-v-my.23

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de un centésimo, impresos en tinta verde y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 27 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde *la fecha indicada, para retirar de la circulación* los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*La Secretaría.* 4123-v.my.5.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837 pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina hasta el lunes 4 de mayo próximo á las 3 p. m, hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*La Dirección.* 4137.v-my.3.

AVISO

Por resolución de la Comisión Investigadora de Aduana, y con el conocimiento y anuencia del señor director general interino don Eugenio J. Madalena, llámase á todos los acreedores de la Aduana, que aún no hayan presentado sus cuentas de origen anterior á 31 de Marzo ppdo., para que lo efectúen dentro del plazo improrrogable de diez días.—Montevideo, *Abril 25 de 1908.—R. Ximénez.* 4136-v.my 5

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(Usina Eléctrica de Montevideo)

Desde el 2 de Mayo próximo, esta oficina pagará los intereses correspondientes al 7.° bimestre.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Miguel V. Martinez*, Director. 4152-v.my.1.°

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

INTERESES DEL 65.° TRIMESTRE

Desde el 2 de Mayo próximo, se pagarán los intereses correspondientes al 65.° trimestre, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Mayo y Junio, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Miguel V. Martinez*, Director. 4145-v my1.°

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de los forrajes necesarios durante un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas por el Directorio el día 5 de Mayo próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*El Secretario.* 4133-v.my.5.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carlisle Crocker y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, mercería, bebidas en general, etc, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «El Obispo» y «Cotillón», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4140-v.ab.30.

Esta Oficina, á *los efectos consiguientes*, avisa al público y al comercio: Que los señores Monteverde y Fabini, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cementos en general, tirantes de hierro y acero, vigas, alambres, ferretería y artículos de construcción en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Puente», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4141-v.ab.30.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer los puestos de ayudantes de Disección adscriptos á Histología y Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 31 de Julio próximo á las 6 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1908.—*El Secretario.* 4122-v.my.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m., y de 2 á 6 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*El Secretario General.* 4105-v.ab.30.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 ídem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 ídem ídem corte.
100.000 sobres oficio.

500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15.000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
25.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 2 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3789.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4150-v.my.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4120-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4121-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° Grado número 6 del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta de Colonia, hasta el día 2 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara niguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4068-v.my.1.°

OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.° GRADO DE NUEVA PALMIRA

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la escuela de 2.° grado número 8 de Nueva Palmira, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en él sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de Colonia, hasta el día 2 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4069-v.my.1.°

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»

Se llama á licitación por el termino de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría.*

NOTA—Los interesados deberán formular *dos propuestas*, una con el precio total incluyendo mano de obra y todos los materiales de construcción, y otra que no comprenda el suministro de las chapas de hierro galvanizado correspondiente, que podrán ser suministradas por el Estado si lo considera conveniente.

Se hace saber á la vez que el plazo del llamado á licitación ha sido postergado hasta el 5 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4082-v.my.5.

AVISO

Se avisa á los interesados en la licitación para la construccion del galpón de hierro galvanizado á construirse en el muelle «A», que se ha postergado la fecha para la apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas en la forma establecida por el aviso respectivo de llamado á licitación.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4083-v-my.5

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Democracia entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del coriente, á las 4 p. m.— Montevideo, Abril 21 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4107-v.ab.30.

Sácase á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 4 de Mayo próximo á las 4 p.m.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*. Secretario. 4092-v.my.3.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 875 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Oscar da Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 155A, y doña **Rosa María Plosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6888-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Smircich**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmazia, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 72, y doña **Eulogia Temes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6856-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Coluche**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno núm. 225, y doña **Josefina Aldao**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacsonalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6857-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Di Landro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 68, y doña **Rosa Di Landro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Paysandú núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6858-v.ab.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Di Bello**, de 28 años de edad, de estado, soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 207, y doña **Isabel Bocchetti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6899-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Casini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Porto Ferrajo, domiciliado en la calle Rampla núm. 109, y doña **Francisca Ravino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Mondovi, domiciliada en la calle Rampla núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6885-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pierino Novile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Reconquista núm. 163, y doña **Victorina Scola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6886-v.my.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coudomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 85, y doña **María Paz Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6889-v.my.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Alejandro Nogueira** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Angela Came**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6887-v.my.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ruiz**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 227, y doña **Amanda Sierra**, de 28 años de edad, de estado soltera. de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6859-v.ab.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos d'Halewyn Isnardi**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 290, y doña **Amelia Radío**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6869-v.my.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Esperón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 275, y doña **Marta Paula Yubero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6890-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Ozuna, domiciliado en la calle Soriano núm. 179, y doña **Julia Torres**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6870-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Peña**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 108, y doña **Sylvia Etcheverrito**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6865-v.my.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón J. Dobal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 69, y doña **Manuela Montes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliaea en la calle Miguelete núm. 129,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este* Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6900-v.my.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrega**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Abruzza, domiciliado en la Avenida de la Paz 42, y doña **Concepción Secreto**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el *Diario Oficial* por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*,, Oficial del Estado Civil.
6871-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Vera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 155, y doña **Josefa Gastambide**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Uruguay 315.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta deeste Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffina*, Oficial del Estado Civil.
6872-v.my.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Haroldo Gagliardi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 115A, y doña **María Sara Bhurmann**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil,
6901-v.my.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Juan Vitolo**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Médanos núm. 81, y doña **María Deambrosio**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Vellina, domiciliada en la calle Piedad núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por* espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6873-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antoggnasso**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Minas núm. 102, y doña **Enriqueta Montolli**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Minas núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6874-v.my.5.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Spera**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, *nacido* en Bassilicata, domiciliado en la calle Libres núm. 28, y doña **Benita Leone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Rocha núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y *lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días* como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6891-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Riatti**, de 29 años de edad, *de estado soltero, de profesión herrero*, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado *en la calle Tala núm. 111*, y doña **Juana María Rico**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad *oriental, nacida en esta ciudad*, domiciliada en la calle Gil núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien* por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6892-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Nicasio Lúgaro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 148, y doña **Celina de los Campos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6893.v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Morlán**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 126, y doña **Margarita Troccoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6894-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Echenique**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Reducto núm. 18, y doña **Amanda Gatti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6875-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Santiago Falco**, de 34 años de edad, de estado viudo de Benita Mantero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 81, y doña **Ana María Aída Anselmo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6876-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Pereyra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 491, y doña **Dolores Morlan**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6877-v.my.5.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Céspedes**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Cipriana Nicomedes Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
6866-v.my.3.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Jacinta Lozano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Flores núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6878-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Jacinto Ciambelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Inés Eduarda Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 537.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6860-v.ab.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Mussio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Julia Testa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6902-v.my.8.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cademartori**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el camino Corrales s/n, y doña **Filomena Barrios**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión domiciliada en el camino Corrales núm. 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6903-v.my.8.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Merniz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el camino de Corrales núm. 36, y doña **Juliana Agüette**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Bautista, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6879-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lorenzo Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ballarusso, domiciliado en Maroñas, y doña **Clara Garbarino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6880-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buggiano** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Angela Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6881-v.my.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stecconi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión artista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Eugenio s/n., y doña **Josefina Morganti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
6863-v.my.1.º.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Begino**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Ramón s/n, y doña **Emma Zibechi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convenio número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6904-v.my.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bove**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 231, y doña **Carola Frávega**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 926.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6867-v.my.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mareque**, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 61, y doña **Manuela Casal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6905-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ruffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catenzaro, domiciliado en la calle Uruguay núm. 739, y doña **Juana Dangiolillo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 780.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6906-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, *de nacionalidad oriental*, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Canelones núm. 505, y doña **Ramona Calviño**, de 25 años de edad, de e tado soltera, de profesión labores de su sexo, *de nacionalidad española*, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 211.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6895-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del *año 1908, á las 6 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Cadavie**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Caiguá *núm.* 48, y doña **María Luisa Baietto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad oriental*, *nacida* en esta ciudad, domiciliada en la calle Caigua *número* 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6896-v.my.7

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Petillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 326, y doña **Teresa Grecco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 625.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6897-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Alberto Di Candia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa núm. 75, y doña **Delia Sala**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C.iguá núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6882-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fígoli**, de 24 años de edad, *de estado soltero, de profesión comercio*, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 31 (18.ª sección), y doña **Teresa María Belando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 809.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6868-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sacco**, de 25 *años de edad*, de estado soltero, de *profesión* albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 456, y doña **Celina Lombardi**, de 20 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6864-v.ab.30.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Campos Vedia**, de 35 años de edad, de estado viudo de doña Zulma Pastorino, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos), y doña **Dorila F. Figares**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 29 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6898-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito número 254, y doña **Cándida Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6883-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jancich**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad austríaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Reconquista número 3, y doña **Sara López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6884-v.my.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Veglia Pérez**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 203, y doña **Teresa Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Rivera núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6864-v.my.1.o.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Serratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6862-v.ab.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Risso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Peñarol, y doña **Angela Bronzetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en el Tirol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 6907-v.my.8.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Musto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Pedro Moreno*, Actuario. 4109-v.my.5.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarad por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/. restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán.*—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad Duclós y Moulié, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día veinte y tres de Mayo próximo, á las 3 y 30 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4144-v.my.9.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la quita y espera que determinamos á continuación *A)* De nuestros respectivos créditos, se descontará el setenta por ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el restante treinta por ciento. *B)* Del treinta por ciento que viene á ser el monto único de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muniz, tres vales por iguales cantidades. *C)* Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de créditos ú otras circunstancias imprevistas. (*D* El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908.—Gumensindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Ameglio Podestá y Amado, Juan Sirt, p. p. Ameglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt, Percontino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martins y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castilloni. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*. Escribano Público. 4070-v.my.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cia., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razon de V. Scala y Cia., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cia., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cia., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituídos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraídos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir íntegramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Víctor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G y C. Krelinger, H Groscurth, Pey y Maccia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martín Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Finn, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.° Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.° Que dos ó más declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas.—*A. Lapoujade.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparebordа; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en os artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado,

á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO-Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.º Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.º El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.º Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida éste, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.º En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario.
4095-v.my.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.*
4046-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste.*—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4076-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndo e entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti.* Juez de Paz.
3476-v-my. 21.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 3 de Mayo próximo á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público, 6 caballos, 7 yeguas, 4 mulas, 1 cabra y 1 carnero. que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 24 de Abril de 1908.—*Beltrán Destonet.*
4125-v.my.3.

Remates Judiciales

José Ma. Silva y Antuña

JUDICIAL

De un lindo terreno en la calle 18 de Julio, perteneciente al concurso Robillard.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.029, de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piris, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y Augusto Ponce, cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de veinte mil pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Avelino Javier Figares.*

Por más datos ver al rematador, Cuñapirú 137.
4148-v.my.14.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.*
4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.*
4146-v-my.22.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.*
4143-v.my 21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.*
4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.*
4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía —Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª*
4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y deposito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días a contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.*
4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez*
4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.*
4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.*
4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.*
4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira.*
4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Sémper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.*
4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.*
4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero.*
4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola.
4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García—Joaquín A. Lapido.*
4110-v my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando a cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz —Marcos Ormaechea.*
4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi.*
4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda.*
4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.º 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908 —*Bartolo Falcón.*
4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli.*
4100-v-my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan a la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elía Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.*
4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mütter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el día 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi—Armando Mutter.*
4097-v.my.14.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustín Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarrería, situada en la calle Rincón número 128, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado.*
4096-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh.*
4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín.*
4093-v.my.21.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituido con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva razón social no responderá de dichos créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1908. — *José Sindín. — Natalio Bove.*
4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustín L Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la

indicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo.* 4090-v-my. 13.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á don Jaime Amengual Bauzá el negocio de confitería denominada «Pekin Glaris», establecido en esta ciudad, calle Canelones número 200 esquina Avenida de la Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas, cargos y demás obligaciones á pagar corespondientes hasta el día de la escrituración, que se otorgará á los diez días siguientes de las veinte publicaciones presentes. — Montevideo. Abril 14 de 1908.—*María Irigaray de Nimo.*
4081-v-my. 12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Cecilio López mi casa de comercio que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Paso de Severino, Departamento de la Florida.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término quo marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Paso de Severino, Abril 6 de 1908.—*Luis Patete.* 4080-v-my.12.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor Tomás de La Paz las existencias de mi casa comercial situada en Estación Guichón, Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar que existieran en mi casa hasta la fecha.—También se servirán todas aquellas personas que se consideren acreedoras remitirme sus cuentas para ser pagas. —Guichón, Marzo 26 de 1908—*Pedro C Fagián.*
4079-v-my.12.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.*
4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Domingo Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 124 y 126 esquina Colón, denominada «La Fama». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.* 4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Emilio Lopez Quintela, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.*
4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luis López, la Fonda, Despacho de Bebidas, Café y Billar, denominada «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.* 4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.* 4071-v-my.10

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Casarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. En consecuencia llamo á todos los que se codsideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus respectivos justificativos para serles abonados. Pasando dicho término no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez.* 4063-v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanisiao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se crean asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martínez, Lázaro E. Sosa.*
4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Chilón, número 161. El activo y pasivo quedará al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela.* 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida; se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini.* 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa.*
4059-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio número 479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso.* 4058-v-my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda á cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias.* 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio numero 596a y que giraba bajo la firma de A. García Hnos., quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, haciéndose esta publicacion á fin de que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten en el término de treinta días en la casa calle 18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García.* 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número 123a, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón, Carlos M. Decia.* 4049-v.my.8.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizo el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzio.—Luis Granata.*
4044-v-my. 10.

Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de Federico Kruse (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los compradores se hacen cargo de activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse.* 4043-v-my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo.*
4042-v-my. 6.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Sayagué s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau.* 4039-v.my.6.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torelló.*
4038-v.my.8.

Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Durán y Burgueño, con casa de comercio en Solís Chico, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solís Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño*, (hijo). 4034-v-my.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista.* 4032-v-My.5.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro.* 4027-v-my. 1.º.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola.*
4030-v.my.1º.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca.* 4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C.ª* 4021-v-ab.30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros.* 4020-v-ab.30.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real.* 4012-v-my.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha. —Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª* 4006.v-my-3.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Palamos.—Ramón Paredes.* 3988-v.ab.30.

Dirección General de Correos

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martinez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubré y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repueña, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL